



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

Que para optar por el grado de Maestro en Derecho,
presenta:

ABIGAIL MARTÍNEZ ANAYA

**APLICACIÓN DEONTOLÓGICA:
UNA EXIGENCIA SOCIAL DEL ABOGADO
A PARTIR DE UNA PROPUESTA EDUCATIVA.**

Director: M. EN D. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 2014



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
División de Estudios de Posgrado
Maestría en Derecho

APLICACIÓN DEONTOLÓGICA: UNA EXIGENCIA SOCIAL DEL ABOGADO, A PARTIR DE UNA
PROPUESTA EDUCATIVA.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestría en Derecho

Presenta:

LIC. ABIGAIL MARTÍNEZ ANAYA

Dirigido por:

M. EN D. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA

M. EN D. CONRADO GERARDO ARREDONDO HUERTA

Presidente

Firma

DRA. GABRIELA NIETO CASTILLO

Secretario

Firma

MTRA. TERESITA TAGLE GARCÍA

Vocal

Firma

MTRO. LUÍS SILVIANO CAJIGA MORALES

Suplente

Firma

DR. LUÍS EUSEBIO ALBERTO AVENDAÑO GONZÁLEZ

Suplente

Firma

Nombre y Firma
Director de la Facultad

Dr. Irineo Torres Pacheco
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Abril de 2014.

RESUMEN.

“Aplicación deontológica: una exigencia social del abogado, a partir de una propuesta educativa”, constituye el tema de la presente tesis, la cual, se divide en tres capítulos; el primero, denominado marco teórico, en el que se realiza un análisis de lo que es el abogado y de lo debe ser el abogado, es decir se basa en la ontología y deontología del abogado, así como los deberes y principios dirigidos al mismo; desarrollándose de igual forma los temas de vocación profesional, ética y conciencia moral, a efecto de determinar la necesidad de la enseñanza deontológica. El segundo capítulo, se denomina marco práctico, en el que se efectúa una relación entre los deberes del abogado con las disposiciones legales que los contemplan, así como las sanciones aplicadas al caso. Finalmente el capítulo tercero, abarca lo relativo a la formación del abogado en la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, a partir del análisis de los programas de estudio de la materia de deontología jurídica, para concluir con una propuesta educativa.

Palabras clave: Abogado, deontología jurídica, propuesta educativa, programas de estudio.

DEDICATORIA:

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes:

Papa: Agustín

Mamá: Margarita

Hermanos: Agustín y Emilio

Tías: Chuy y Lola

Esposo: Huili

y, nuestras pequeñas hijas: Daniela y Mariel.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios ser maravilloso que me dio fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar, y me ha dado la dicha de lograr una meta más en mi vida.

A mis padres Margarita y Agustín por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Y sobre todo, por brindarme su ayuda incondicional.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar. Especialmente a Agustín por siempre brindarme su apoyo y ser mi compañero en mi desarrollo profesional.

A mi esposo por su ayuda, amor y comprensión en impulsar a finalizar este trabajo.

A mis pequeñas hijas, que son un regalo de Dios, quienes me prestaron el tiempo que les pertenecía y me impulsaron a concluir este proyecto, las adoro princesas.

A mi director de tesis, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

INDICE:

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I.	
MARCO TEÓRICO.	
1.1. ¿QUÉ ES EL ABOGADO?.	6
1.2. ANTECEDENTES.	7
1.2.1. EGIPTO.	7
1.2.3. INDIA.	7
1.2.4. GRECIA.	7
1.2.5. ROMA.	8
1.2.6. ESPAÑA.	9
1.2.7. FRANCIA.	9
1.2.8. MÉXICO INDEPENDIENTE.	10
1.3. ¿QUÉ DEBE SER EL ABOGADO.	10
1.4. DEBERES DEL ABOGADO.	11
1.4.1. PRINCIPIOS UNIVERSALES.	12
1.4.2. PRINCIPIOS SECTORIALES.	13

1.5. MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.	22
1.5.1. EVOLUCIÓN DE LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.	23
1.6. VOCACIÓN PROFESIONAL.	33
1.7. ÉTICA PROFESIONAL.	36
1.8. CONCIENCIA MORAL.	38
1.8.1. FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA.	41
1.9. DEONTOLOGÍA JURÍDICA.	41
1.9.1. DEFINICIÓN DE DEONTOLOGÍA.	42
1.9.2. TIPOS DE DEONTOLOGÍA.	42
1.10. NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DEONTOLÓGICA.	43
CAPÍTULO II.	
MARCO PRÁCTICO.	
2.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ABOGADO .	48
2.2. SECRETO PROFESIONAL.	49
2.3. HONORARIOS ADECUADOS.	54
2.4. LEALTAD PROCESAL.	58

2.5. ABSTENCIÓN DEL USO DE RECURSOS IMPROCEDENTES.	61
2.6. ABSTENCIÓN DEL SOBORNO.	64
2.7. ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS.	65
2.8. CÓDIGOS ÉTICA.	67
2.8.1. CÓDIGO MODELO DE ÉTICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	67
2.8.2. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.	81
 CAPÍTULO III.	
3.1. FORMACIÓN DEL ABOGADO EN LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.	101
3.2. ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.	107

3.2.1. PROGRAMA ANTERIOR.	107
3.2.2. PROGRAMA MODIFICADO.	116
3.2.3. PROGRAMA ACTUAL.	122
3.3. PROPUESTA DE PROGRAMA PARA LOS CURSOS DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.	125
3.3.1. PROGRAMA PROPUESTO DEL CURSO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PARA PRIMER SEMESTRE.	125
3.3.2. PROGRAMA PROPUESTO PARA EL CURSO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, PARA NOVENO SEMESTRE.	131
CONCLUSIÓN.	138
BIBLIOGRAFÍA.	143

INTRODUCCIÓN.

En la presente tesis se propone una forma de enseñanza y evaluación de los futuros profesionales del derecho, partiendo de la necesidad de la deontología jurídica, ante la exigencia social.

Se le da a la deontología, disciplina que se ocupa de los deberes profesionales, la importancia máxima en la enseñanza de la carrera de derecho, pues el no hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia, el abogado que sigue una recta conducta ética es el abogado en el que se confía.

A diario sabemos de personas que se quejan de sus abogados porque estos no mantienen una ética profesional con sus patrocinados, pues en vez de ayudarlos, los perjudican. Por ello, es importante, fomentar en el futuro profesional los principios deontológicos como el secreto profesional y el deber de informar que tiene un abogado para con su cliente, pues constituyen valores máximos.

El primero trata sobre la intimidad de la persona, bien jurídico protegido, el cual se le confía al abogado en caso de que este lo represente, cómo el abogado va a tener la desfachatez de publicarlo o hacer algún comentario sobre esa parte íntima, imposible pero sucede.

El segundo punto, yo lo considero valor, es el deber de informar, es decir el abogado quien sabe o debe saber todas las leyes y la doctrina, debe

saber cómo se interpreta y que quiere decir la ley, debe informar de esto a su patrocinado, no dejarlo en la ignorancia, pero también la información que debe ser real y precisa no como algunos dicen, hecha la ley, hecha la trampa, y buscan evadir de alguna forma el mandato real de la ley.

Otro punto importante, es atender al tema del verdadero abogado, pues no basta tener un título de licenciado en derecho, sino en realidad serlo, es decir se aborda en la presente tesis la importancia que tiene el título que adquieres y obviamente la conducta que realizas a partir de ello, pues si no cumples con todos los principios que envisten a un abogado, serás simplemente licenciado en derecho, pero no un verdadero abogado, que su función es defender y luchar por la justicia. El abogado es el que estudió la ley, la conoce y sabe cómo aplicarla.

Contrastando este último punto con lo que sucede en nuestra realidad podemos decir que en el Estado existen muy buenos abogados, juristas y filósofos del derecho pero falta su reconocimiento o apoyo de parte del estado para que sean reconocido como tales, también lo que falta en nuestro país es la formación de estudiantes para juristas o filósofos, los centros de estudio forman abogados aplicadores del derecho, mecánicos o técnicos pero no filósofos pensadores de doctrinas, eso lo dejan al postgrado que coge ya a los estudiantes maduros y con bases tan duras en lo que estudiaron que es difícil de ampliar sus criterios.

Así mismo, se abordará lo relativo a la formación del estudiante de derecho integralmente o especializadamente; estoy de acuerdo que el estudiante de derecho sepa de todo un poco así como los médicos saben de todo tipo de enfermedades pero solo lo necesario, pero estamos llegando a

una época en la que cada día aparecen nuevos temas contrarios a las reglas de conducta, a las leyes, y el ordenamiento jurídico sigue en crecida, nada lo detiene. Entonces si seguimos formando profesionales de la manera tradicional estos nunca terminaran la carrera con todo lo que deben aprender, es por eso que se necesita una modernización curricular.

Para esto, el alumno debe ser preparado por los maestros para saber pensar y no solo saber hacer. Es necesario que, a través de planteamientos teóricos y un permanente dialogo entre discentes y docentes, el futuro abogado afine su capacidad reflexiva. Es decir se le debe capacitar a saber pensar para poder hacer. Esto es muy importante porque la mayoría de personas son autómatas solo hacen lo que se les dice, nunca piensan en que están haciendo.

Por otro lado, se debe concientizar a los alumnos en el sentido de que los abogados deben estar comprometidos con la justicia en cualquier situación, y el primer deber que le atañe es el de desterrar la injusticia y la prepotencia en las relaciones humanas para que impere la justicia y, con ella, la paz, es lo que todo abogado debe hacer pero en nuestro país así se inicia la carrera y luego con el tiempo la cultura de la corrupción, que destruye el fin de justicia que busca el abogado.

La justicia, la seguridad y la solidaridad, son los valores supremos que el abogado pretende, por vocación, realizar en su ejercicio profesional, por vocación, sabemos que ésta nace en cada persona y si en el que se recibe de abogado jamás le nació esa vocación, abogados que su única vocación es la de servirse a ellos mismos, no haciendo el bien a los demás sino solo enriqueciéndose aprovechándose de los pobres parroquianos que tocan a su

puerta. Por ello, también atenderé al tema de la vocación profesional, que es indispensable para que un licenciado en derecho, sea verdadero abogado y realice su trabajo con gusto y entusiasmo, teniendo siempre como fin último a la persona humana.

Es así que la presente tesis, aborda tres capítulos; el primero hace referencia al marco teórico, es decir todo lo relativo a la deontología jurídica desde sus acepciones doctrinarias, conceptualizaciones e importancia de la misma; el segundo capítulo, aborda un marco práctico, en el cual se hace un análisis de las disposiciones normativas que regulan los principios deontológicos, así como sus consecuencias; y finalmente, el tercer capítulo que propiamente se hace una propuesta educativa en el programa de estudios de la facultad de derecho, tendiente a la formación del licenciado en derecho, con conocimientos jurídicos y éticos. Ya que considero que la educación constituye la formación del alumno; “Pues hoy en día tenemos el problema de la crisis de la educación que trae consigo el desconcierto de los maestros, las protestas de los estudiantes, las quejas de los padres, los debates entre partidarios de la enseñanza pública y la enseñanza privada”¹.

Por ello, realizo una propuesta académica, para que en la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Querétaro, se realice una formación efectiva del abogado, para lo cual es necesario que la materia de deontología la impartan profesores de calidad, para lograr, que los alumnos reflexionen sobre el tema y obtengan de ello algún provecho. Además de que la materia de deontología jurídica no solo debe tratarse en un primer semestre, sino que debe estar presente en la enseñanza total del alumno. Quiero decir, que en todas las materias que se llevan durante la carrera deben enseñarse los valores primordiales que debe pretender el abogado,

¹ FERNANDO SAVATER, El valor de educar, 18ª ed., Ariel, 2006, p. 19

como por ejemplo en la materia de derecho de personas, comenzando por el profesor que debe ser una persona con un grado ético respetable, y en los temas a analizar siempre mostrar los valores que deben protegerse o sobresalir haciendo hincapié en ellos.

Para lo cual, propongo que también se imparta la materia de deontología jurídica en el último semestre cuando el alumno está por terminar su licenciatura, pues esto le permitirá reforzar los principios forjados de primer semestre y ahora con mayor ahínco, pues dicho estudiante para entonces, ya ha tenido contacto con la sociedad de alguna manera, relacionado con su profesión, pues ya ha efectuado sus practicas profesionales y servicio social, lo que le permite adentrarse a la realidad social, a saber cuál es su verdadera función dentro de la sociedad y a los problemas que se enfrenta en el ejercicio profesional, así como la responsabilidad que adquiere. Por ello, es conveniente que se imparta la materia de deontología segundo curso, en el cual el contenido será diverso al de primer semestre, ya que ahora se va a evaluar al alumno de forma práctica, es decir, su actuar ante los problemas jurídicos que se le presenten, a efecto de poder determinar si cuenta con los parámetros éticos para desempeñar cualquier cargo o función que se le encomiende, ya sea que se dedique al litigio, funcionario público o político, notario o fiscal; se deberá evaluar la manera en que reflexiona y en qué parte incorpora la ética para tomar una solución.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO.

1.1. ¿QUÉ ES EL ABOGADO?.

“El término abogado, se origina del latín *advocatus*, esto es la persona que aboga o defiende los intereses de los litigantes y también que asesora sobre cuestiones jurídicas”².

“De igual forma abogado es el profesional que sirve a la colectividad asesorando o representando a partes en conflicto”³.

En el siglo XIII, el abogado no solo era un respetado conocedor de la ley, sino que para hacer valer el derecho, practicaba el arte de la palabra, ya fuera de manera escrita o hablada, también se dice que el abogado es aquél que habla o pide por otros, el que conoce las leyes y sus fundamentos y practica tales conocimientos al servicio de los demás. De no existir esta profesión, quienes ignoran las disposiciones jurídicas no sabrían cómo defenderse y ello provocaría muchas injusticias, así como en los juicios no se presentarían de forma clara los hechos y las pruebas y el juez dictaría sentencias contrarias a la ley.

1.2. ANTECEDENTES.

² BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Deontología Jurídica*, Porrúa, México, 1997. P.p. 45-46

³ HUMBERTO MAURO MARSICH, *Manual de Deontología Jurídica*, Fundap, México, 2000, p. 17.

1.2.1. Egipto.

“En el antiguo Egipto se ordenaba que la defensa se hiciera por escrito, para evitar que el abogado, más con su oratoria, que con razones jurídicas, pudiera inclinar el platillo de la balanza.

1.2.2. India.

Los abogados no eran profesionales, y aunque entre el derecho civil y el penal no existía una distinción tan clara como ahora, en las causa criminales el abogado desempeñaba un papel decisivo y aparecía portando una bata roja.

1.2.3. Grecia.

Hacían referencia a que la perfección del hombre hunde sus raíces en el ser; es justo el que participa del ser verdaderamente hombre, es justo lo que armoniza con los varios elementos del alma bajo el imperio de la razón y con los apetitos sensibles, la recta razón es la fuente de la legislación y el legislador es el sabio que la pone por escrito. En la disciplina de la barra de Atenas se disponía que al principio de la audiencia un pregonero recodara a los oradores que debían respetar las leyes y que no abusaran de figuras retóricas que indujeran a ganar causas injustas. Así mismo, se les exhortaba a utilizar un lenguaje correcto, abstenerse de injuriar a otros y aún de usar expresiones amargas, pero sobre todo a no hacer gestiones con los jueces, al final de la audiencia, deberían retirarse tranquilamente sin provocar aglomeraciones, los que faltaban a estas prescripciones, eran sancionados severamente.

En la Grecia-clásica, el orador-abogado juraba en el foro ante la asamblea, su compromiso con la verdad y la justicia, sostenía que había asumido la causa por considerarla justa y que la abandonaría si se demostrara lo contrario.

1.2.4. Roma.

Existía para los abogados el dominio de la palabra, pero junto con esto la rectitud ética, hombre bueno y experto en hablar. Al principio el pretor designaba a los defensores en el proceso, llamado a asistir a otro, a estar a su lado.

Durante el imperio se reglamentó la profesión del abogado, y en cierto sentido se limitó la libertad de que éstos gozaban durante la república, la Barra se convirtió en una institución disciplinada: El magistrado imperial nombraba a los abogados y sancionaba sus faltas profesionales.

En las causas civiles, el abogado pronunciaba un juramento de decir la verdad y así mismo, se comprometía a consagrarse lealmente a la defensa de su cliente, a no utilizar medios desleales o incorrectos y a abandonar la causa si durante el proceso apareciera que ésta era injusta o deshonesto.

En Roma el abogado debería ser libre en el doble sentido de la palabra, es decir, no solo no ser esclavo, sino también gozar de libertad moral: no debía depender de nadie, ni rendir cuentas ni al poder público ni a particulares.

Se habla también de la necesidad de vigilar para que no acudan a estudiar leyes personas vulgares y que durante el estudio de la carrera se eduque positivamente el espíritu.

El daño que puede hacer un mal abogado al derecho va contra la naturaleza de éste y contra la naturaleza de las cosas, es decir, de la palabra y de la razón de ser de la palabra.

1.2.5. España.

A los abogados ante todo, se les pide lealtad y rectitud, la deslealtad era castigada severamente, al abogado que ayudaba a la parte contraria, se le sancionaba con pena de muerte.

1.2.6. Francia.

Se restauró el juramento de los abogados; Felipe VI elaboró el reglamento de la profesión, impuso un examen profesional y estableció las causas de exclusión de la orden.

En el antiguo régimen se podía ser abogado desde los 17 años, más tarde era necesario pasar un examen de conocimientos ante el parlamento. Un decreto del parlamento de París dividía a los abogados en tres estamentos: los más ancianos y célebres eran los abogados consultores, luego los abogados postulantes, y finalmente, los abogados oidores, los cuales no estaban autorizados para litigar.

Cuando los abogados empezaron a aducir excusas de enfermedad para ganar tiempo en causas perdidas, el presidente del parlamento alrededor del año 1560 impuso severos castigos a estas actitudes fingidas y pronto desapareció esta nefasta costumbre.

1.2.7. México independiente.

En 1834 cuando el presidente Santa Anna, restableció la Universidad, se estimó como obligatoria la práctica de los pasantes previa a lo que hoy llamaríamos examen profesional. Un decreto del 18 de agosto de 1843, estableció el plan de estudios de la “carrera del foro” con duración de cuatro años, a los que se deberían añadir tres años para obtener el grado de licenciado en derecho. Después la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867 mantuvo las mismas exigencias. Durante la presidencia de Porfirio Díaz se expidió un nuevo plan de estudios para la carrera de abogado. El 19 de enero de 1907, el artículo 6 establecía: “los alumnos tendrán la obligación de hacer en todas las clases trabajos, disertaciones y estudios orales y escritos que los familiaricen con las labores de la abogacía⁴”.

1.3. ¿QUÉ DEBE SER EL ABOGADO?.

El abogado debe ser un profesionalista con los conocimientos necesarios para ejercer tan valiosa profesión, es decir debe saber derecho, amar el conocimiento; pero además, debe contar con un marco ético profesional; si se cumplen con estos dos elementos, podemos llamarle “verdadero abogado”, es decir se debe mezclar el derecho y la ética.

⁴ VÍCTOR MANUEL PÉREZ VARELA, Deontología Jurídica, Oxford, México, 2011. P.p. 48-71.

La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de abogado, sino de licenciado en derecho. Pues para poder ejercer la profesión de abogado. Debe dedicar su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales. Y quien no haga esto será todo lo licenciado que quiera pero abogado no. Es decir, el abogado es, el que ejerce permanentemente la abogacía. Los demás serán solamente licenciados en derecho, pero nada más.

1.4. DEBERES DEL ABOGADO.

La actividad del abogado responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, certeza, bien común y verdad, todo esto lo va a lograr si cumple con su deber, para esto contamos con normas que en concreto regulan la conducta del abogado, siendo los deberes del abogado que a continuación analizo:

Principios Universales. “Aplicables a todas las profesiones libres y se refieren a múltiples manifestaciones del comportamiento del profesional y son:

- Obra según ciencia y conciencia
- Principio de probidad (honestidad profesional).

Principios sectoriales. Aún cuando son comunes a varias profesiones, asumen aspectos particulares para cada una de las profesiones. Y son:

- Independencia profesional
- Libertad profesional

- Dignidad y decoro profesional

- Diligencia, corrección y desinterés.

- Información, reserva y secreto profesional.

- Lealtad procesal.

- Colegialidad⁵.

1.4.1. Principios Universales.

Obra según ciencia y conciencia.

“Se refiere a que la conciencia y ciencia, o sea capacidad técnica de la prestación profesional deben estar siempre vinculados. El profesional debe actuar no solo con rigurosa atención a las reglas técnicas, doctrinas científicas y experiencias e investigaciones que se refieren al aspecto técnico de la prestación profesional, sino también con conocimiento de todas las consecuencias que derivan de su aplicación, teniendo en cuenta el interés del cliente y en general de la colectividad en relación a la función social desarrollada por la profesión.

⁵ DR. HUMBERTO MAURO MARSICH, ob. Cit. Pp. 24-44.

Actuar según ciencia significa actuar con profesionalismo, competencia, dignidad, espíritu de servicio y responsabilidad”⁶.

Principio de probidad (honestidad profesional).

“Este principio por su naturaleza se aplica sin lugar a dudas a todas las profesiones. Probidad significa también práctica de la justicia y defensa de la verdad. El deber de comportarse en conformidad con este principio es para el abogado, condición para su inscripción y permanencia en el registro profesional. Además es necesario para la conducta privada del abogado, de hecho puede repercutir para la buena o mala reputación personal del profesional y puede afectar también el prestigio de la categoría”⁷.

1.4.2. Principios Sectoriales.

Independencia profesional.

Se entiende como ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de profesiones, que tiendan a influir, desviar o distorsionar la acción del abogado. También los comportamientos del abogado, deben adecuarse a dicho principio, manteniéndose en un plano de perfecta objetividad en el cumplimiento de las prestaciones profesionales, sin ceder a presiones de terceros o del mismo cliente.

⁶ Ibidem. Pp. 24-25

⁷ Ibidem. Pp. 26-27

“Los deberes asignados al abogado exigen en él, la posesión de dotes morales particularmente sólidas para poder satisfacer los ofrecimientos o las amenazas de terceros, que son a menudo personajes poderosos o grupos de presión importantes”⁸.

Libertad profesional.

“Se refiere a la libertad de autodeterminación del profesional en orden a su conducta en el ejercicio de la profesión no solo desde un punto de vista técnico, sino también con relación a los comportamientos que los complementan”⁹.

Este principio concierne en particular al comportamiento del abogado con relación a su cliente y tiende a atemperar las exigencias de las normas con el interés del asistido y la dignidad profesional de quien lo asiste.

Por ejemplo, entre dos procedimientos a escoger ambos con el mismo resultado, se deberá elegir el más rápido y menos costoso, libertad de aceptar un encargo, libertad de organizar el despacho y el modo en que se realizan las prestaciones, libertad en la autodeterminación de la conducta privada.

“La libertad profesional también se encuentra limitada, por ejemplo el funcionario público no puede negarse a prestar un servicio. Tanto los procuradores como los abogados en general, tienen el deber de asistir a

⁸ Ibídem. P. 28.

⁹ Ibídem. P.p. 29-30

quien quiera que se dirija a ellos para cualquier asunto, salvo que haya una justa causa de rechazo”¹⁰.

Dignidad y decoro profesional.

“Tiende a orientar al abogado en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal, así como para que no disminuya por reflejo el prestigio de la profesión. A este principio se opone toda conducta privada viciosa, la falta de aseo personal, el descuido en la ropa, y sobre todo la falta de actualización cultural y profesional”¹¹.

De lo cual se deduce, que el abogado no debe ser indecoroso, como por ejemplo: firmar cheques sin fondos, utilizar sumas pertenecientes al cliente, dar préstamos al cliente pactando un elevado tipo de interés, pedir al cliente honorarios excesivos, falsear información, utilizar en beneficio propio secretos profesionales, entre otros, que constituyen actos que afectan a la persona humana, es decir al cliente, o bien a la contraparte.

Diligencia.

“La diligencia consiste en la característica del cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional”¹².

¹⁰ idem

¹¹ Ibidem. Pp. 31-32

¹² Ibidem. P. 32

A este principio se opone todo tipo de negligencia, que consiste en el incumplimiento de las obligaciones que puede darse por deficiente preparación técnica, por descuido culposo, desatención y falta de preocupación, es decir por irresponsabilidad. La negligencia resulta ser un acto de incumplimiento técnico, una desobligación jurídica y una falta de deontología.

Corrección.

“La corrección profesional se refiere a una compleja serie de comportamientos inspirados en los usos profesionales, en la tradición y en las reglas de la costumbre, por lo que respecta a las relaciones que los abogados mantienen con los clientes, con los colegas y con terceros y que deben caracterizarse por seriedad, discreción, cortesía, honestidad y rectitud moral”¹³.

Se contrapone a este principio todo tipo de incorrección. Es incorrección por ejemplo tomar contacto directamente con la parte contraria sin advertir al colega adversario o sin tener autorización.

Cabe señalar que el incurrir en graves actos y conductas incorrectas, pueden causar la suspensión o la expulsión del registro de abogados. Será merecedor de esta pena, quien por ejemplo abandone la defensa en un juicio penal sin justa causa, quien se apropia de sumas del cliente, quien usa el título de abogado sin estar inscrito en el registro correspondiente.

¹³ Ibidem. P. 33

Desinterés.

“Impone al profesional el sacrificio de sus intereses y aspiraciones personales, incluso si son legítimos y honestos, frente al interés del cliente y al superior de la colectividad general”¹⁴.

De lo que podemos resaltar que los intereses personales del abogado quedan separados de toda consideración egoísta, con el fin de realizar la función social de la profesión.

El abogado, debe dedicarse por completo a su cliente, por encima de sus propios intereses personales y sus propios sentimientos. Pues debe tratar a sus clientes por igual, sin tomar en cuenta la clase social, el asunto en particular, pues el deber del abogado es llevar a cabo los trámites necesarios y legales tendientes a garantizar los intereses de su cliente, haciendo a un lado su interés personal, pues desde el momento en que aceptó el patrocinio del negocio, se encuentra comprometido con su cliente, para lo cual debe cumplir personalmente el encargo asumido, pues es a él a quien el cliente solicitó sus servicios profesionales; además de que tiene el deber de no abandonar a su cliente sin que obre causa justa y sobre todo sin causarle perjuicio, para lo cual el abogado deberá hacer del conocimiento del cliente, que ya no le es posible seguir con la tramitación de su asunto, refiriéndole la causa de ello, para que esté en posibilidades de buscar a otro abogado y no causarle daño.

¹⁴ idem

Información y autoinformación.

“Este principio se refiere al deber relevante que tiene el abogado de poner en conocimiento del cliente y eventualmente de los colegas interesados, las noticias que se refieran a la controversia cuyo patrocinio le ha sido confiado o al asunto que se le ha encargado llevar. El abogado deberá informar sumariamente al cliente lo siguiente:

- Los problemas jurídicos que se plantean en la controversia.
- Las posibilidades reales de éxito o de fracaso.
- Los riesgos y los gastos que se van a necesitar, con el fin de poder colocarlo en situación de poder dar su consentimiento para el inicio o la continuación de las actuaciones legales”¹⁵.

Este principio también es aplicable al abogado, la obligación moral que tiene de recurrir a toda información, sea de parte del cliente como de parte de terceros, para decidir si va a aceptar el encargo que se le ofrece.

El abogado está obligado a aconsejar la solución más sencilla, más breve y menos costosa, así como instruir al cliente sobre el comportamiento correcto que debe observar ante el juez y ante la parte contraria.

¹⁵ Ibidem. P.p. 35-36

Reserva o discreción.

“Este principio no solo impone al abogado mantener el secreto profesional, sino que exige observar una conducta inspirada en la discreción y prudencia en los contactos directos con su cliente, bien con sus familiares y terceras personas”¹⁶.

Si el cliente al asignar el encargo al abogado se confía a su discreción y reserva, el abogado tendrá la obligación ética de no decepcionarle.

De igual forma, deben evitarse las entrevistas con los periodistas o las llamadas conferencias de prensa en torno a procesos sonados que atraen la curiosidad y el interés del público.

Entonces entra la obligación del abogado de tratar los asuntos en su despacho y no en lugares públicos (cafés, calle, etcétera), entra también en ella la prohibición de tratar al cliente con excesiva confianza e intimidad.

La discreción recae también sobre quiénes trabajan en el despacho del abogado, ya que de lo contrario el abogado responde de tal hecho.

Secreto profesional.

“Por secreto profesional se entiende la obligación de no dar a conocer lo que de cualquier forma ha llegado a conocimiento del abogado, con ocasión del desempeño del cargo profesional. El problema del secreto profesional se complica cuando hay que relacionarlo con la justa causa de su

¹⁶ Ibidem. P.p. 36-37

revelación, si el cliente es quien autoriza al abogado revelar secretos a determinadas personas, se aconseja pedir la autorización por escrito”¹⁷.

Existe la dispensa de la obligación de mantener el secreto profesional cuando surge un estado de necesidad, es decir cuando existe la necesidad de salvarse a sí mismo, o a otros de un peligro actual; también se considera justa causa la necesidad del profesional de defenderse así mismo de una grave acusación que pudiera dañar su honor y reputación.

Lealtad procesal.

Abarca a todos los comportamientos que el abogado suele tener en sus relaciones intersubjetivas y que tienen un cierto nexo con el ejercicio de la profesión, resulta del deber de mantener la palabra dada, de obrar abiertamente sin equívocos, honestamente y respetando las reglas del juego.

“La deslealtad se da cuando:

- Existe el dolo procesal, tendiente a defraudar a la justicia y a dañar a la otra parte.
- La falsa indicación de la residencia de una parte con el objeto de impedir a la parte contraria poner la excepción de incompetencia por razón del territorio.
- La presentación a última hora de un nuevo documento no comunicado al adversario.

¹⁷ Ibídem. P. p. 38-39

- Referir artificiosamente una información falsa relativa a una decisión del juez para impedir su impugnación.
- No mantener la palabra dada en orden al desarrollo de una determinada actividad procesal.
- La inexacta y caprichosa exposición de los hechos que sirven en la controversia.
- La alteración de un documento presentado en la causa.
- El intento de sobornar a testigos.
- Manejar la mentira en los procedimientos”¹⁸.

Los comportamientos mentirosos de las partes pueden desviar al juez de la verdad y por tanto, inducirle a dictar una sentencia no conforme a la verdad, es decir, injusta.

Colegialidad.

“Consiste en la unión de varias personas ligadas entre sí por intereses comunes que se refieren al ejercicio de la actividad forense. Los miembros del grupo se sienten obligados a tener determinados comportamientos con el objeto de salvaguardar el bien común del grupo, la imagen del colegio y su

¹⁸ idem

honradez, tales comportamientos se caracterizan por los conceptos de fidelidad, lealtad, confianza recíproca y solidaridad en el bien”¹⁹.

Este principio fomenta una sana reciprocidad entre colegas y sirve de ayuda para rectificar conductas.

Uno de los comportamientos destructivos es la competencia desleal entre colegas como: la sustracción dolosa de clientes habituales y la realización de hechos que provocan la desviación de clientela con daño a varios colegas.

LO IMPORTANTE DE TODOS ESTOS PRINCIPIOS ES QUE LOS ESTUDIANTES Y ABOGADOS TOMEN CONCIENCIA DE SU EXISTENCIA E INTENTEN BUSCAR LA MEJOR FORMA PARA CUMPLIRLOS DE VERDAD, SIEMPRE LUCHANDO POR CONSEGUIR Y DEFENDER LA VERDAD, LA JUSTICIA Y EL BIEN COMÚN.

1.5. MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.

De igual forma, aparte de los principios deontológicos antes analizados, todo abogado debe atender a los **mandamientos del abogado.**

“Es probable que no haya rincón en el mundo donde algún abogado no tenga en su despacho uno de esos recuadros que, desde el de San Ivo, del siglo XIII hasta el de Ossorio, del siglo XX, se vienen redactando para expresar la dignidad de la abogacía.

¹⁹ Ibidem. P. p. 41-43

Son esos textos, decálogos del deber, de la cortesía o de la alcurnia de la profesión. Aspiran a decir en pocas palabras la jerarquía del ministerio del abogado. Ordenan y confortan al mismo tiempo; mantienen abierta la conciencia del deber, procuran ajustar la condición humana del abogado, dentro de la misión casi divina de la defensa.

Pero la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencia histórica, sus necesidades, aún sus ideales cambian en la medida en que pasa el tiempo, y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre. De tanto en tanto es menester, pues reconsiderar los mandamientos para justarlos a cada nueva realidad.

Hoy aquí en este tiempo y en este lugar del mundo, las exigencias de la libertad humana y los requerimientos de la justicia social, constituyen las notas dominantes de la abogacía, sin las cuales el sentido docente de esta profesión puede considerarse frustrado, pero a su vez la libertad y la justicia pertenecen a un orden general, dentro del cual, infieren, chocan y luchan otros valores.

La abogacía como arte es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Este puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios²⁰.

1.5.1. Evolución de los mandamientos del abogado.

²⁰ EDUARDO J. COUTURE, El alma de la toga, Popocatepetl editores S.A. de C.V., México, 2005, p. 277-283.

DOMICIO ULPIANO, (Tiro, 170 - Roma, 228), que establece la fórmula para los juristas:

- 'Honeste vivere'
'Vivir honestamente'
- 'Alterum non laedere'
'No dañar a otro'
- 'Sum quique tribuere'
'Dar a cada uno lo suyo'

“Domicio Ulpiano, fue un [jurista romano](#) de origen [fenicio](#). Fue tutor, consejero y [prefecto del pretorio](#) del [emperador Alejandro Severo](#). Definió la justicia como la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que merece.

Los preceptos del derecho son: vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que es suyo.

Estos preceptos, de contenido moral, no dejan por ello de ser también jurídicos. El ius sirve para garantizar la pública honestidad y las buenas costumbres y quien las viole, será pasible de la sanción jurídica por ser su proceder contrario al "honestae vivere".

Quién se abstiene de la conducta prohibida por las leyes, obedece al precepto de no hacer daño a nadie, siendo justo.

La alteración del justo equilibrio que lesiona los afectos, la persona y sus bienes, es decir, importa una lesión en sus derechos, obliga al restablecimiento del orden agredido.

Quién hace lo que las leyes mandan, cumple con dar a cada uno lo suyo. Cumplir los contratos, guardar los pactos, reconocer los derechos de los demás está insito en el dar lo suyo a cada cual.

Este precepto contiene la idea de justicia común a Ulpiano, Aristóteles, Platón y a Santo Tomás de Aquino²¹.

SAN IVO, (Bretaña, Francia, 1253 - mismo lugar, 1303). “Patrono de los abogados, representa no solamente un ejemplo espiritual, moral o religioso sino el precursor de la ética y la deontología profesional del abogado.

Ejerció la abogacía con gran celo y mansedumbre. La causa de los huérfanos, viudas y desheredados de la fortuna, encontró en él un esforzado paladín y por ello se hizo digno de honroso título de abogado de los pobres. De igual forma, fue sacerdote.

Predicó principios de altísima moral, los cuales pueden resumirse en sus famosas normas de conducta para abogados:

1. Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro.

²¹ Enciclopedia libre

- 2.** El abogado no debe cargar al cliente con gastos exagerados.

- 3.** Ningún abogado debe defender ningún caso valiéndose de medios ilícitos o injustos.

- 4.** Debe tratar justamente los casos de todos los clientes como si fueran casos propios.

- 5.** No debe ahorrar trabajo ni tiempo para obtener el triunfo del caso que le ha sido encomendado.

- 6.** Ningún abogado debe aceptar más querellas de las que su tiempo disponible le permita.

- 7.** El abogado debe amar la justicia y la honradez tanto como a las propias niñas de sus ojos.

- 8.** La demora y la negligencia de un abogado causan a menudo perjuicio al cliente, y cuando esto acontece, el abogado debe indemnizar al cliente.

- 9.** Si un abogado pierde un caso debido a su negligencia, debe recompensar debidamente al cliente perjudicado.

- 10.** Para hacer una buena defensa, el abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

- 11.** El abogado debe pedir ayuda a Dios en sus defensas, pues Dios es el primer protector de la justicia.

12. Los principales requisitos de un abogado son: sabiduría, estudio, diligencia, verdad, fidelidad y sentido de justicia”²².

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO, (Nápoles, 1696 – mismo lugar, 1787). “San Alfonso María de Ligorio, por especial disposición de la Iglesia, es “patrono de los abogados”.

Sus grandes cualidades y capacidades le habían permitido comenzar sus estudios universitarios a la edad de doce años, y a los dieciséis había concluido todos los exámenes.

Un decreto real prohibía conceder el título a menores de 20 años, pero fue dispensado por gracia real, y admitido ante el Consejo Universitario para presentar su Memoria.

Se le otorgó el título de Doctor en Derecho y Abogado del foro de Nápoles, comenzando una carrera brillantísima en la que jamás perdió un juicio, defendiendo causas de gran relieve.

Comprendía sin embargo que lo principal era salvar el alma, y que su profesión era un gran obstáculo: “Esta carrera no me conviene, y tarde o temprano la abandonaré” decía.

Redacta entonces lo que se ha dado en llamar su “decálogo” o “dodecálogo”, que demuestra lo delicado de su conciencia y el concepto que tiene de los tribunales donde se aplica la justicia:

²² www.biblioteca.org.ar/libros

- 1.** No aceptar nunca causas injustas, dado que son peligrosas para la conciencia y la dignidad propias.
- 2.** No defender causa alguna con medios ilícitos.
- 3.** No cargar sobre el cliente expensas inútiles; de lo contrario, deberás reembolsarle.
- 4.** Defiende la causa de tu cliente con el mismo calor que si lo fuera tuya propia.
- 5.** Estudia concienzudamente las piezas de los autos con el fin de sacarles los argumentos útiles a la defensa de la causa.
- 6.** El retraso o la negligencia pueden comprometer los intereses del cliente; de ahí, que debe éste ser indemnizado de los perjuicios resultantes, si no se quiere contravenir la justicia.
- 7.** Ha de implorar el abogado la ayuda divina para defender las causas porque Dios es el primer amparo de la Justicia.
- 8.** No es digno de elogio el abogado que se empeña en la defensa de causas superiores a su talento, a sus fuerzas y al tiempo de que dispone, a fin de aparejarse para defenderlas concienzudamente.
- 9.** Ha de tener siempre muy presentes el abogado la justicia y la honradez y guardarlas como la pupila de los ojos.

10. El abogado que por su propio descuido pierde la causa, queda en deuda con su cliente y debe resarcirle todos los daños que le ha ocasionado.

11. En su informe debe el abogado ser veraz, sincero, respetuoso y razonador.

12. Por último, las partes de un abogado han de ser la competencia, el estudio, la verdad, la fidelidad y la justicia”²³.

ÁNGEL OSORIO Y GALLARDO, “(Madrid, 1873 - Buenos Aires, 1946). Eminent jurista español, publicó en junio de 1919 a la edad de 46 años, un libro que se volvería un clásico en la deontología jurídica, el alma de la toga.

Señala Ossorio que estas páginas son algo más que unos apuntes de observaciones y mucho menos que un cuerpo de doctrina. Nada hay en ellas de científico ni de narración amena. Son, sencillamente, la expresión de un estado de conciencia. En el capítulo final del libro, a manera de corolario, el autor escribió diez breves y profundas sentencias. Fruto de la experiencia en el foro, estos consejos están dirigidos al profesional del derecho, pero sobre todo, a la juventud deseosa de hacer de la abogacía un camino de vida, por lo que cito sus postulados:

1º. No pases por encima de un estado de tu conciencia.

2º. No afectes una convicción que no tengas.

²³ www.mantialdivino.com

- 3º. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- 4º. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- 5º. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.
- 6º. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
- 7º. Pon la moral por encima de las leyes.
- 8º. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9º. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10º. Busca siempre la justicia por el cambio de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber”²⁴.

EDUARDO J. COUTURE ETCHEGARAY, “(Montevideo, Uruguay, 1904 - mismo lugar 1956). Prestigioso abogado y profesor Uruguayo. Es autor de numerosos libros, sobre todo en materia de derecho procesal civil, pero se destaca en su obra "Los mandamientos del abogado donde desarrolla diez "mandamientos" que debe cumplir un abogado en el ejercicio de su profesión:

1º ESTUDIA: El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

²⁴ idem

2º PIENSA: El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3º TRABAJA: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

4º LUCHA: Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

5º SE LEAL: Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices, y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invoca.

6º TOLERA: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7º TEN PACIENCIA: El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8º TEN FE: Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni Justicia, ni paz.

9º OLVIDA: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10º AMA TU PROFESION: Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”²⁵.

Este decálogo nos refleja la dignidad del abogado, mantienen abierta la conciencia del deber, procuran ajustar la condición humana del abogado dentro de la misión de defensa que tiene y se deben adecuar a las necesidades y realidad de la sociedad, pues en este tiempo en que vivimos se exige cada vez más la libertad de la persona y el reconocimiento de sus derechos, siempre en vista a la justicia social. Por lo que, es necesario e indispensable que todo abogado cumpla con el decálogo antes mencionado, pues solo así podrá tener un desarrollo profesional pleno, satisfaciendo tanto sus necesidades propias, como las de sus clientes que ponen toda su confianza en que se va hacer justicia.

En tal contexto, considero que solamente una persona que tiene vocación dirigida a la licenciatura en derecho, puede actuar tal y como lo exige la abogacía, pues quien carece de dicha cualidad va a ser ajeno a las consecuencias que genere con su mal actuar, de ahí que me atrevo a decir que los licenciados en derecho que realizan comportamientos inmorales, son aquéllos que no tienen vocación para ejercer la profesión, a quiénes no les interesa descreditarla, sino que la toman como un medio o instrumento para llevar a cabo conductas contrarias a la ética y satisfacer sus intereses

²⁵ EDUARDO J. COUTURE, Ob. Cit. P. 273-275

personales y económicos. Ante tal tesitura, voy atender un poco a lo relativo a la vocación en las siguientes líneas.

1.6. VOCACIÓN PROFESIONAL.

“Etimológicamente la palabra vocación, se entiende un llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión, al ejercicio de una actividad determinada o a una misión personal”²⁶.

La vocación por lo tanto, se descubre en el interior de cada persona, en un momento de silencio y de reflexión; por ello, el estudiante de derecho, debe sentir la abogacía como una gran misión de servicio y con una notable función social. No se puede ser jurista, sino se experimenta por el oficio y sus valores, una clara vocación, pero siempre se echará de menos la buena disposición por las labores que nos agradan y que, consecuentemente, se desempeñan mejor.

“La vocación según J. Leclercq, casi siempre fomenta la creatividad y ésta otorga al trabajo humano su mejor sabor. La ciencia del derecho tiene carácter profundamente social: estudia las normas de convivencia social que favorezcan el establecimiento de la justicia y de la seguridad colectiva. Gracias al derecho subsiste la vida social armónica y se incrementa el bienestar de los hombres”²⁷.

²⁶ VÍCTOR MANUEL PÉREZ VARELA. Ob. Cit. P.p. 73.

²⁷ DOCTOR HUMBERTO MAURO MARSICH, Ob. Cit. P.p. 17

El abogado es el profesional que sirve a la colectividad, asesorando o representando a partes en conflicto, desempeñándose como juez, notario, funcionario público, docente, jurista, magistrado, ministro, ministerio público, conciliador, orientador, mediador, etc. Y todos ellos tienen como finalidad servir a la sociedad.

Sin embargo, la vocación no es fácil de detectar, pues no siempre resulta del todo claro lo que en verdad nos gusta, pues el hombre experimenta su vocación en una situación particular, a través de las situaciones concretas de su vida. Poco a poco al adentrarse a la etapa formativa, el estudiante de derecho va a descubrir una atracción especial entre las diversas ramas del derecho, y más adelante deberá elegir entre los diversos modos del ejercicio profesional, que ya líneas precedentes cite. “Cuando la llamada se hace más imperiosa, se convierte en vocación: el quehacer se integra al ser y el ser se expresa en el quehacer”²⁸.

Entonces, qué tan importante es la vocación en un profesionista, en específico en un abogado. Considero que la cualidad principal que debe tener la persona que aspira a abogado, pues sin ella, no se puede lograr la finalidad de la profesión; si el alumno desde que ingresa a la facultad, lo hace por recomendación de su familia o bien, porque era la única opción que tenía, o porque le dijeron que era la carrera más fácil; si el alumno una vez que ingresa a la facultad, resulta que nada de lo que enseñan es lo que él esperaba, porque tenía otro concepto de lo que era un licenciado en derecho; si al alumno le desagradan en su totalidad o la mayoría de las materias que integran el programa de estudios. Entonces nos encontramos, ante un verdadero problema, porque el alumno no tiene la vocación de

²⁸ VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA. Ob. Cit. P. 75.

abogado, y entonces lo más recomendable es que abandone la facultad y busque una carrera que en verdad le guste y le llame su atención; de lo contrario, pasa con lo que estamos luchando, porque se gradúan alumnos que no tienen vocación, que no les gusta lo que hacen y entonces, el resultado que van a dar en el ejercicio de su profesión va a ser negativo, por eso en la vida real nos encontramos con abogados corruptos, deshonestos, mentirosos, fraudulentos, que lo único que les interesa es su beneficio personal y nunca el de los demás. ¿Cómo podemos pedir a una persona sin vocación, que luche por la justicia, que ponga en práctica los principios deontológicos y los mandamientos del abogado?. No se puede, es luchar contra corriente, porque una persona que no tiene vocación, no se encuentra satisfecho plenamente con su profesión, siempre va a estar enojado, tratando mal a las personas, por la simple y sencilla razón, de que no le gusta lo que hace, de que no le gusta su profesión, de que no tiene vocación y la persona se siente entonces, frustrado e infeliz.

Ante la ausencia de vocación nos encontramos en presencia del fracaso, o la utilización indebida de las herramientas que adquirió en la facultad, o al menos no llega al rendimiento que debía esperarse, porque están como perdidos en la dirección que han dado a su vida, en cuanto ésta no concuerda con las cualidades de su naturaleza. Así, ni producen las obras, ni obtienen de la vida las satisfacciones profundas de un hombre que disfruta la alegría, cuando existe conformidad con lo que está destinado a hacer y aquello que logra hacer, de modo que se conjuguen su ser y su quehacer.

Cuando se tiene verdadera vocación, la aplicación del estudio para lograr una óptima preparación es imprescindible, pero no se trata solo de

memorizar y repetir lo aprendido: en una vocación auténtica, no puede faltar el impulso creador y renovador de la disciplina, pues en el jurista debe prevalecer el orden y la claridad.

“Ser abogado es consagrarse el otro y amarlo, para saber defenderlo, aconsejarlo, desdramatizar una situación, es saber ser en ciertos momentos, el espejo de aumento que permite al cliente ser más lúcido, sin esta conciencia del otro, no existe el verdadero abogado”²⁹.

Es importante resaltar que de la vocación brota la ética profesional, pues sin ella, estaríamos en presencia de los charlatanes, que de ninguna manera atienden a la ciencia del derecho; por ello, en las siguientes líneas voy a atender al tema de la ética profesional.

1.7. ETICA PROFESIONAL.

“Definimos a la ética como el marco doctrinal, el conjunto de principios que guían la conducta del abogado”³⁰.

Tales principios, valores que constituyen el marco doctrinal, el abogado los va adquiriendo a través de su vida, desde su familia le enseñan lo que es bueno y lo que es malo, le enseñan a comportarse, ciertos valores como el respeto hacia los demás, comportamientos encaminados al bien, esto hablando de una familia desarrollada plenamente, porque se puede dar

²⁹ Idem. P. 80

³⁰ HUMBERTO MAURO MARSICH, Ob. Cit. P. 45

el caso que también el niño en vez de que le enseñen cosas buenas, aprende lo malo de sus familiares, como pelear, robar, no respetar, etcétera.

Así mismo, en la calle, la persona adquiere o acumula a su marco doctrinal nuevas normas de conducta, de acuerdo a la experiencia que vaya tomando, a los grupos sociales que se integre, con las personas con las que interactúa, o bien lo que observe en la calle y que en su seno familiar no haya visto nunca; en tal caso va adquirir nuevas normas de comportamiento, ya sea porque así lo quiera o porque la misma sociedad lo exija.

Por último, la persona al entrar a la formación educativa (escuela), adquiere mayores modelos de conducta, los cuales también va a ir anexando a su marco doctrinal o bien, modificando los que ya tenía, por considera que estaba equivocado en el concepto que le habían dado sus padres o lo que había visto en la calle, reafirmando o modificando sus comportamientos.

Entonces, el alumno una vez que llega a la facultad de derecho, ya cuenta con un marco doctrinal que ha ido estableciendo, de acuerdo a los tres factores antes enunciados, siendo el parte aguas de la formación del licenciado en derecho de forma particular, ya que si bien es cierto, cuenta con ciertas normas de conducta y comportamiento, también lo es que son de manera general, es decir aquéllas normas que cualquier persona debe tener; sin embargo, una vez que ingresa a la universidad, lo importante es equilibrar a todos los alumnos para que tengan un mismo marco doctrinal respecto de su profesión, siendo esta la parte más complicada, pues en realidad la persona ya se encuentra perfectamente situado en su actuar. En lo cual se debe trabajar, como en el tercer capítulo lo vamos a analizar.

Sin embargo, una vez que se cuenta con el marco doctrinal, lo que sigue es ponerlo en práctica; lo que se llama MORAL, es decir, exteriorizar, ejecutar el marco doctrinal formado; la ética entonces se va a reflejar a través de la moral, cuando ya se ejecuta la acción, cuando se emite un acto. Quiero hacer mención que varios autores consideran como sinónimos a la moral y a la ética, sin embargo, me sitúo en los autores que señalan que la ética es el marco doctrinal, y la moral es cuando se pone en práctica ese marco doctrinal; de ahí que la sociedad cataloga a la persona por sus actos y dice tiene buena o mala moral.

La moral refleja la ética que tiene el abogado, porque hasta el momento que lo exterioriza podemos saber si dicho abogado tiene buena moral o no. Por ello, es necesario atender a lo que conocemos como CONCIENCIA, que es la única que nos puede reprochar de forma interior la realización de nuestros actos.

1.8. CONCIENCIA MORAL.

“El término conciencia deriva del latín *cum scire*, o sea, saber con otro, compartido con otros. De hecho es un conocimiento peculiar que todos los seres humanos tenemos, el de discernir el bien y el mal.³¹”

De lo anterior, podemos decir que la conciencia la tenemos todos los seres humanos como una cualidad propia, de discernir entre el bien y el mal, ya que desde pequeños en nuestra familia nos enseñan que es lo bueno y que es lo malo y así vamos tomando conciencia de nuestros actos.

³¹ *Ibidem*. P. 109

“Los griegos por su parte, llamaban a la conciencia moral como la capacidad mental de juzgar rectamente en cuestiones morales y el conocimiento práctico de los primeros principios del orden moral”³².

También la podemos definir como la facultad de formar juicios sobre el valor de los actos humanos, que me parece la definición más adecuada, pues en el interior de cada persona se da un proceso de juzgar los actos realizados, juicio en el cual interviene una trilogía: la parte que te dice lo bueno, la parte que te dice lo malo, el juez que es la propia persona y que va a emitir el juicio valorativo para determinar si el acto que realizó fue moral o inmoral, es decir que se apegó o no a su marco doctrinal.

Es así, que realizamos un proceso en nuestro interior, en el cual intervienen tres factores a considerar: antes, durante y después. Es decir, debemos tomar conciencia o hacer el juicio valorativo, antes de realizar el acto, durante la ejecución del mismo y después de haberlo realizado, para entonces poder afrontar las consecuencias que de ello emanen de forma responsable, pues el acto que realizas lo es de forma consciente.

Ahora bien, los abogados realizamos continuamente actos jurídicos, para defender a nuestros clientes, dichos actos deben pasar de igual forma con el proceso valorativo, desde el momento en que se nos encomienda un caso, debemos hacer conciencia si podemos o no llevar ese asunto y de qué forma lo resolveríamos, de tal manera que los resultados sean lo más favorable para nuestro cliente. La conciencia moral por tanto, es indispensable en las personas y sobre todo en los abogados, en razón de la profesión de licenciado en derecho que es muy humanista; por ello, el

³² idem

licenciado en derecho, siempre debe de realizar un juicio valorativo antes, durante y después de haber realizado el acto.

La sanción de actuar en contra de la conciencia, es el remordimiento que siempre reclama que se hizo mal tal cosa, que se actuó en contra del marco doctrinal, que se perjudicó a varias personas con tal de lograr el cometido. Pues en muchas ocasiones, la conciencia dice una cosa y el actuar es contrario a ella, porque se contraponen intereses económicos, políticos, entre otros, que obligan a realizar determinados actos que van en contra de la conciencia.

Según Santo Tomás, a la conciencia le corresponde elaborar los juicios prácticos y concretos sobre el actuar ético. La conciencia no consiste en una facultad o potencia especial del entendimiento, sino que utiliza la razón, la prudencia y la ciencia ética. De este modo, podemos decir que la conciencia es la medida de los actos humanos en cuanto éticos.

“Kant a su vez, en *La Metafísica de las Costumbres*, define la conciencia moral como el ser consciente de un tribunal interior en el hombre, tal conciencia se manifiesta en el sentirse observado, amenazado y en general, mantenido a raya. Se trata de una mirada que vela sobre las leyes, que nunca duerme y nos sigue como sombra. La presencia incesante de ese juez interior, no puede ignorarse: sin duda puede, mediante placeres o distracciones, aturdirse o dormirse, pero en ocasiones no podría evitar volver en sí o despertarse. Así Kant podría establecer que solo se les verdaderamente yo (sujeto moral), si se obedece a ese otro yo que se desdobra interiormente”³³.

³³ VÍCTOR MANUEL PÉREZ VARELA, Ob. Cit. P. 92

1.8.1. Formación de la conciencia.

Para formar conciencia, el proceso es largo y complejo, se necesita tiempo y se vive en lugares diferenciados como:

- La familia, que es el lugar de mayor incidencia, en donde se adquieren los primeros modelos de vida y valores.
- La calle, ya que al interactuar con diversos grupos sociales, se va moldeando la conciencia, ya sea que se adquieran nuevos modelos o bien que se modifiquen los que ya se han adquirido.
- La escuela, es un espacio de confrontación con otros modelos de comportamiento, como lugar de transmisión de información y cultura, y como fuente de pensamientos alternativos.

Ahora bien, una vez formada nuestra conciencia, debemos actuar de forma autónoma, tal voluntad está íntimamente ligada a la dignidad humana y al actuar conforme a la propia conciencia. Nadie debe obligar a otro a actuar contra su conciencia, ni nadie, debe en general, impedir a otro obrar conforme a su conciencia, pues la obediencia a la propia conciencia dignifica al hombre.

1.9. DEONTOLOGÍA JURÍDICA.

Ahora bien, toda vez que he abordado lo relativo a cómo deber ser un abogado, es decir la deontología jurídica como ciencia del deber, resulta

necesario atender a diversas conceptualizaciones de la misma, es así que hago referencia a lo siguiente:

1.9.1. Definición de deontología.

“Nominal: Deriva del griego “deon-logía”, que significa “tratado del deber”, es por lo tanto, la ciencia del deber.

Real: Es el conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional”³⁴.

1.9.2. Tipos de deontología.

General: para todos los profesionistas en general.

Particular: para una determinada profesión, sobre todo de carácter humanitario, tal vez porque exigen más eticidad, por los grandes y nobles valores en juego³⁵.

En el presente estudio, nos vamos a abocar únicamente a la deontología particular, es decir, a la deontología jurídica, definida por tanto, como el conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio de la abogacía y principios que rigen determinadas conductas del abogado o licenciado en derecho, tanto en su vida privada como en su vida profesional.

³⁴ HUMBERTO MAURO MARSICH, Ob. Cit. P.p. 19

³⁵ ibidem, p.p. 18

En este arista, tomando en consideración que la deontología jurídica va encaminada al licenciado en derecho o abogado como comúnmente se le conoce, resulta necesario puntualizar que el ejercicio del derecho es una de las profesiones más antiguas, ya que desde que los conflictos entre los hombres dejaron de resolverse por la fuerza existe el derecho, pero como obra humana el derecho, con frecuencia contiene leyes oscuras, contradictorias, o formuladas deficientemente, y por tanto para tratar de superar esas deficiencias, son necesarios los abogados, por eso es preciso que se sitúen los abogados, concedores del derecho, que con honestidad y probidad, quiten la venda de los ojos a sus clientes y los ayuden a no radicalizar sus pretensiones, y de este modo, disponerlos a la aceptación de las difíciles soluciones judiciales, así el abogado viene a satisfacer una necesidad psicológica profunda.

1.10. NECESIDAD DE LA ENSEÑANZA DEONTOLÓGICA.

Una vez que hemos analizado las generalidades de la deontología jurídica, así como los principios deontológicos y mandamientos que van dirigidos directamente a los abogados; ahora voy a hacer alusión a la necesidad que existe de enseñar a los estudiantes de derecho deontología jurídica, por las siguientes razones:

Porque es indispensable aplicarla en el ejercicio profesional. No basta tener los conocimientos de licenciado en derecho, es decir, leyes, normas, procedimientos, recursos, entre otros, sino que también es de vital importancia, en el ejercicio de la profesión, que el abogado implemente y ponga en práctica, todos y cada uno de los principios deontológicos antes

analizados, pues de no hacerlo así, se convertirá en seguidor de la ley, pero no de la justicia, la verdad y mucho menos del bien común.

Pues es inconcebible que un abogado en el ejercicio de su profesión, deje a un lado los principios deontológicos que lo envisten, perjudicando así a la persona humana, que es su finalidad.

Por la falta de valores en el profesional. La cual en nuestros días la podemos traducir en una crisis de valores, entendida ésta como “una disminución, un cambio o variación importante, que provoca especiales dificultades en el desarrollo de un proceso”³⁶; el cual se denomina postmodernidad, en el cual el ser humano vive desprotegido, desamparado, pues vivimos más bien una civilización de medios, que con su propaganda agresiva y consumismo, atentan a lo más íntimo de la persona humana, que es su dignidad, en donde las preguntas sobre el valor y el sentido de la vida, conduce a un sentido de inutilidad, pues se deja a un lado lo interior de la persona, sus sentimientos, sus emociones, en donde lo único que importa es lo material, es decir, vales por lo que tienes, arrojando al hombre a un estado de vacío interior; lo único que al hombre le interesa es su beneficio propio, sin importarle el perjuicio que cause a los demás. A mayor abundamiento, y en el caso concreto, el abogado carente de valores porque los ha hecho a un lado, lo único que le interesa es tomar el caso para cobrar, sin previamente informarse sobre el juicio, para poder saber si lo puede llevar o no; de primer momento acepta el cargo, pide dinero y después si lo gana o lo pierde a ver que le inventa al cliente. Es una realidad que se vive, los abogados velan por sus intereses propios y no por los de sus clientes, es decir los anteponen, en atención a la crisis de valores en que vivimos, en donde se pierde la

³⁶ VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA, ob. Cit. P.p. 1-2

estimativa de lo moral, en donde lo único que le interesa es ganar los juicios, a como de lugar, para demostrar a los demás que es un triunfador, aunque por dentro se encuentre vacío, porque bien sabe que ganó el juicio con trampas, es decir con chicanas y no siguiendo las reglas del juego, como bien lo señala el principio de lealtad procesal.

Es por ello, que considero que ante una sociedad que sufre el proceso de despersonalización, necesitamos trabajar desde el principio, es decir desde que el aspirante a derecho ingresa a la facultad de derecho, para que no se pierda en el camino, tome conciencia de lo que implica ser abogado y la gran responsabilidad que tiene ante la sociedad, lo cual se logra a través de convicciones profundas, capacidad de compromiso y decisiones responsables.

Puntualizando en el ámbito juvenil, y en específico en los estudiantes de derecho, a quiénes no les interesa la búsqueda de la verdad y mucho menos la coherencia con ella, ni el bien común, ante una actitud de conformismo, les fastidia leer y todo libro se les hace aburrido, porque no le encuentran sentido, y más aún porque les da miedo ser realistas sobre la situación que viven, prefieren ser ajenos a los problemas sociales y vivir su vida como mejor les parezca, es decir vivir por vivir, lo suyo y divertido es la televisión, los centros comerciales, el cine, navegar por internet. En la escuela, lo único que les interesa es pasar las materias y si se encuentran a un profesor “barco” para ellos mejor, no son críticos, investigadores, no les interesa el bien común y mucho menos la justicia; su percepción es terminar la carrera para tener un beneficio propio, encontrar un buen empleo, bien remunerado y con poca carga de trabajo.

Ante esta situación alarmante y de desinterés por parte de los jóvenes, es preciso que desde que ingresan a la facultad de derecho, se les implemente de forma reiterativa cuál es su función, qué valores y principios debe portar un abogado para que merezca ser llamado así, es decir hacerles entender que los valores éticos y la moral son requisitos indispensables que debe poseer todo aspirante de derecho y todo profesionista en el ejercicio de sus funciones como tal.

Por comportamientos inmorales de abogados, traducido en desprestigio de la profesión. El comportamiento de un abogado es el parte aguas de la buena o mala reputación de los mismos; pues al hablar de comportamiento, me refiero al despliegue de la conducta, es decir la realización o materialización de los actos del abogado, actos traducidos en morales e inmorales, dejando desde luego a un lado los actos premorales o amorales; pues lo que interesan son los primeros dos citados, pues se ejercen con plena conciencia; es decir los actos que realizamos son libres y conscientes; por ello, es preciso que antes de ejecutarlos realizamos un juicio valorativo sobre los mismos, es decir antes, durante y después de ejecutarlos, para que tengamos conocimiento pleno de sus consecuencias.

Es así que por conductas o comportamientos de algunos abogados, traducidos en actos inmorales o contrarios a la moral, se desprestigia la profesión, al grado de que la sociedad tiene miedo de caer en manos de un abogado, aludiendo a las siguientes frases: “Ojalá y nunca caiga en manos de un abogado”, “abogados tranzas”, “el abogado lo dejó en la calle”, “abogado vendido”, en otros muchos. La conducta de un abogado, debe ser por tanto impecable, conducirse de la forma correcta, de la manera en que se expresa, ya sea mediante el lenguaje o anímica, así como los actos que

realiza y comportamientos que materializa dentro del juzgado, en su despacho, con su cliente, con los adversarios y con el juez.

Por lo anterior, resulta necesario que los abogados en el ejercicio de su profesión, es decir en los actos que realizan y comportamientos que despliegan, tomen en cuenta los principios deontológicos y mandamientos del abogado, para que el resultado sea pructífero, que la sociedad reconozca la gran labor que desempeña el abogado y sea considerado como aquella persona culta, eficiente y capaz de llevar a cabo cualquier asunto que se le encomiende, siempre en beneficio de la persona humana, sin defraudarla, sino luchando porque se aplique la justicia, hablando con la verdad, decirle de forma veraz el resultado del asunto y el motivo de ello, no engañándola con versiones que no son validas para la deontología jurídica, como decirle, pues es que el juez se vendió y por eso perdimos. Todos ellos son comportamientos que hoy en día se llevan a cabo por los abogados y que degradan la tan honrada profesión, generalizando así la opinión de la sociedad respecto de los abogados, sólo por el mal comportamiento de algunos de ellos.

Por lo anterior, es que considero indispensable la enseñanza de la deontología a los estudiantes de derecho, para que una vez que comiencen con el ejercicio de la profesión, realicen actos morales, apegados a los principios deontológicos, es decir hacerles mucho incapie en cómo deben actuar ante cada situación que se les presente, atendiendo siempre al marco doctrinal ético que debe investir a todo licenciado en derecho.

CAPÍTULO II

MARCO PRÁCTICO.

La deontología se integra por las normas morales y jurídicas, en el capítulo anterior, analice las normas morales; por lo que, en el presente capítulo examinaré las jurídicas.

2.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ABOGADO.

Primeramente, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”³⁷.

Así mismo, el **Código Civil del Distrito Federal** en sus artículos: 2585 y 2594 establecen lo relativo al mandato judicial que propiamente debe ser

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

otorgado a un licenciado en derecho; y los artículos 2606 y 2615, que engloban lo referente a la prestación de servicios profesionales.

La **Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional** relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, aplicables en materia federal, conocida en forma abreviada como “Ley de Profesiones” y su reglamento.

“Es facultad de las legislaturas de los estados aprobar su ley reglamentaria, la cual, en la mayoría de los casos, prevé convenios de coordinación en la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones para unificar el registro de títulos y expedir las cédulas profesionales”³⁸.

Por lo que se refiere a las costas y aranceles, el **Código de Procedimientos Civiles** del estado en sus artículos del 135 al 141, así como la Ley del Arancel, que estipula de forma particular el cobro honorarios de abogados.

Ahora bien, así como se encuentra regulado el ejercicio de la profesión por nuestra Constitución y leyes reglamentarias, es necesario hacer un análisis sobre la regulación de los principios deontológicos previamente estudiados.

2.2. SECRETO PROFESIONAL (RESERVA O DISCRECIÓN).

El Código Penal del Estado, establece:

³⁸ Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional.

“ARTÍCULO 159.- *A quien teniendo conocimiento de un secreto, o estando en posesión de un documento, grabación, filmación o cualquier otro objeto que se le hubiese confiado, lo revele o entregue, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y que pueda causar daño para cualquier persona, se le aplicará prisión de 3 meses a un año y hasta 20 días multa o trabajo en favor de la comunidad hasta por tres meses.*

Si el que divulgare el secreto, documento, grabación, filmación u objeto, lo hubiera conocido o recibido por razón de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, la pena de prisión será de uno a 5 años, hasta 50 días multa y suspensión en sus funciones de 2 meses a un año.

ARTÍCULO 159 BIS. *El que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin el consentimiento de éste, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa”³⁹.*

Así mismo el **Código Civil del Estado** señala:

³⁹ Código Penal del Estado de Querétaro.

“Artículo 2487. *El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujetos a lo que para estos casos dispone el Código Penal del Estado de Querétaro*”⁴⁰.

De igual forma la **Ley de Profesiones** señala:

“Artículo 41. *Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto y reserva de los asuntos que le son conferidos por sus clientes.*

Artículo 42. *Los profesionistas están dispensados de la obligación de guardar el secreto profesional, sólo en los siguientes casos:*

- I. Cuando expresamente sean autorizados por los usuarios;*
- II. Cuando sean objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente y requiera revelar información para su defensa; y*
- III. Cuando exista orden judicial escrita, debidamente fundada y motivada en la ley, sólo para el caso de que se amerite necesariamente violar el secreto profesional.*

Los profesionistas que contravengan las disposiciones de las fracciones anteriores, podrán ser sujetos de responsabilidad en los términos de la ley”⁴¹.

⁴⁰ Código Civil del Estado

⁴¹ Ley de Profesiones

Así mismo, la **Barra Mexicana del Colegio de Abogados**, estipula en el **Código de Ética Profesional**:

“Art. 10º- Secreto profesional.

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Art. 11º- Alcance de la obligación de guardar el secreto.

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

Art. 12º- Extinción de la obligación de guardar el secreto.

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de

*su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro*⁴².

Por su parte el **Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito**, ha determinado:

Tesis: I.3o.C.698 C		Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta		Novena Época 168790 1 de 2	
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO		Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 1411		Tesis Aislada(Civil)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1411

SECRETO PROFESIONAL. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO SOBRE HECHOS DE TERCEROS.

⁴² Código de Ética Profesional BMA.

Vinculado con el derecho a la intimidad, se encuentra el **secreto profesional**, que es al que se encuentran obligadas determinadas personas (médicos, abogados, instituciones financieras, contadores, sacerdotes, entre otros), quienes no pueden divulgar la información, cuyo conocimiento hubieran tenido en el ejercicio de sus actividades profesionales, respecto de otros. En ese sentido, aquel que conozca de cierta información con motivo del ejercicio **profesional**, no puede ser obligado, a rendir testimonio sobre tal información, salvo que el titular de la misma le autorice para ello.

De aquí que resulte de importancia la discreción de un profesional, ya que de no ser así, provoca verdaderos dramas familiares y aún sociales. Por ello, se deben guardar las confidencias de los clientes, no divulgarlas ni entre amistades ni a miembros de la propia familia del abogado.

“Este deber no se aplica solo a litigantes, se extiende así mismo a jueces, notarios, ministerio público, secretarios del juzgado y a todos aquellos quienes en virtud de su función conozcan alguna confidencia o sepan de hechos y circunstancias que obligan a guardar su secreto”⁴³.

2.3. HONORARIOS ADECUADOS.

“La palabra honorarios proviene de “honor” que obtenía el jurisconsulto o el orador cuando ganaba un asunto. En este caso y toda vez que era una gran distinción, por costumbre no se cobraban honorarios.

⁴³ BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. Ob. Cit. P. 72

En la actualidad se denomina honorario, a la retribución del profesional, a diferencia del jornal, sueldo o salario que es la paga al obrero o al empleado”⁴⁴.

Es cierto que el cliente cuando no cuenta con dinero para pagar los honorarios del abogado, tiende a pagarle en especie, por ejemplo con uno de los inmuebles objeto del juicio, al respecto el **Código Civil del Estado**, establece:

*“**Artículo 2161.** Los magistrados, los jueces, el Ministerio Público, los defensores de oficio, los abogados, los procuradores y los peritos, no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.*

***Artículo 2165.** No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados:*

***I.** Los tutores y curadores;*

***II.** Los mandatarios;*

***III.** Los ejecutores testamentarios y los que fueren nombrados en caso de intestado;*

***IV.** Los interventores nombrados por el testador o por los herederos;*

***V.** Los representantes, administradores e interventores, en caso de ausencia; y*

***VI.** Los empleados públicos”⁴⁵.*

⁴⁴ *Ibidem.* P. 74

⁴⁵ Código Civil del Estado de Querétaro.

De igual forma, la **Suprema Corte de Justicia**, en ejecutoria resolvió:

Tesis:	Semanario Judicial de la Séptima Federación	242304 1 de 2
TERCERA SALA	Volumen 18, Cuarta Parte	Pag. 13 Tesis Aislada(Civil)

[TA]; 7a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; Volumen 18, Cuarta Parte; Pág. 13

ABOGADOS. PROHIBICION DE ADQUIRIR BIENES OBJETO DE LOS JUICIOS EN QUE INTERVENGAN. NULIDAD DEL CONTRATO RELATIVO.

Aun cuando las partes hayan designado a un contrato como "transacción", si del examen minucioso del contenido del mismo se advierte que en realidad se trata de un compromiso de prestación de servicios profesionales y una promesa de dación en pago de un porcentaje de los derechos de copropiedad del predio objeto del litigio que originó el juicio de amparo en el que se deberían prestar estos servicios profesionales; promesa de enajenación parcial que se realizaría a título de sesión, conducente al hecho de que tal amparo se resolviera favorablemente a la presunta cedente, relacionando lo anterior con el artículo 2276 del Código Civil que prohíbe a los **abogados** comprar **bienes** objeto de los juicios en que intervengan o ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados **bienes**, resulta indudable que el cuestionado contrato se celebró contra **prohibición** legal expresa, por lo que la declaración de nulidad que se haga del citado contrato se encuentra ajustada a derecho. La **prohibición** contenida en el mencionado artículo 2276 del código sustantivo se encuentra justificada por la protección que brinda a personas cuya libertad de disposición de sus

bienes en términos justos se pueda ver mermada por el apremio o la angustia de la amenaza de la posibilidad de perderlos en un juicio en el que esos **bienes** sean el objeto del pleito, lo que colocaría, indudablemente, a los **abogados** en una situación favorable para especular.

Por su parte el **Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito**, se ha pronunciado de la siguiente manera:

Tesis: XI.1o. Gaceta del Semanario Octava J/7 Judicial de la Federación Época			214612 3 de 3
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO	Núm. 70, Octubre de 1993	Pag. 79	Jurisprudencia(Civil)

[J]; 8a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Núm. 70, Octubre de 1993; Pág. 79
COSTAS. EL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES SOLO SURTE EFECTOS ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE, NO CONTRA TERCEROS.

El **contrato** de **honorarios profesionales** liga a la parte que lo celebró, que fue la que obtuvo sentencia favorable, con su abogado patrono, no al litigante perdedor, quien es un tercero extraño a aquel pacto, en donde no tuvo intervención y, por lo mismo, no puede obligarlo en aplicación del artículo segundo de la Ley de Arancel de Abogados en el Estado de Michoacán, sin

obstar la disposición contenida en su artículo primero en donde se autoriza la estipulación de **honorarios** por medio de convenio, pues este último precepto se contrae al abogado con su cliente, en cuya hipótesis esa convención regula la relación jurídica entre ambos, sin que sus efectos puedan ampliarse al perdidoso, por ser ajeno a dicho convenio.

2.4. LEALTAD PROCESAL.

“La lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez”⁴⁶.

Por su parte el **Código Civil del Estado**, establece:

“Artículo 2486. El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie el primero.

Artículo 2488. El procurador que tuviere justo impedimento para desempeñar su encargo, no podrá abandonarlo sin substituir el mandato teniendo facultades para ello o sin avisar a su mandante, para que nombre a otra persona”⁴⁷.

Las sanciones a conductas tan impropias de un profesional se hayan tipificadas en el **Código Penal del Estado**:

⁴⁶ BERNANDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Ob. Cit. P. 79.

⁴⁷ Código Civil del Estado.

“ARTICULO 307.- *Se impondrá prisión de 3 meses a 4 años, de 20 a 300 días multa, suspensión hasta por 3 años para ejercer la abogacía, en su caso, y hasta por el doble si reincidiere, a quien:*

I. Asista o ayude de 2 o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria;

II. Pida términos para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar a su parte;

III. Promueva incidentes o recursos o use medios notoriamente improcedentes o ilegales, para dilatar o suspender un juicio;

IV. A sabiendas alegue hechos falsos;

V. Con el carácter de defensor, abogado patrono o apoderado, no ofrezca ni rinda pruebas dentro de los plazos previstos por la Ley, si está en posibilidad de hacerlo y corresponden a la naturaleza y estado del asunto;

VI. Como defensor, sea particular o de oficio, sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional del inculpado, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa, o

VII. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado y causando daño.

ARTÍCULO 308.- *Al defensor de oficio que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le sancionará, además, con privación del cargo e inhabilitación para ejercer otro cargo público hasta por 2 años”⁴⁸.*

⁴⁸ Código Penal del Estado

Al respecto el **Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito** señala:

Tesis: XX.25 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204549 1 de 3
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 555	Tesis Aislada(Civil)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 555

MANDATO. SUBSISTENCIA DEL, AUN DESPUES DE MUERTO EL MANDANTE.

De conformidad con el artículo 2569, fracción III, **del** Código Civil **del** Estado de Chiapas, el **mandato** termina con la muerte **del** mandante o **del** mandatario, salvo que la actuación del mandatario, obedeciera a casos de extrema necesidad, que por la importancia y urgencia que representara, se pudieran causar daños a la sucesión y que por esa razón continuara fungiendo como tal; hipótesis que no se actualiza al realizarse el emplazamiento cuando la persona que había otorgado el **mandato** ya había fallecido, pues no es de considerarse que estamos en presencia de un caso de urgencia o necesidad que justifique la intervención de quien compareció como apoderado a contestar la demanda, en cambio, si el emplazamiento se hubiera hecho en vida **del** mandante, que falleciera éste y le estuviera corriendo el término para contestar la demanda sí estaríamos en presencia de la hipótesis citada.

2.5. ABSTENCIÓN DEL USO DE RECURSOS IMPROCEDENTES.

También se encuentra regulado por nuestras leyes, específicamente en el capítulo noveno, del Código Penal del Estado, donde quedan debidamente descritos y sancionados los delitos de “Abogados, Litigantes y Defensores”, conocidos como las chicanas o simulación, es decir aquella forma de actuar que va en contra del deber de lealtad, de la verdad, de la justicia y seguridad jurídica.

Pues el valerse de recursos procesales solo con el deseo de entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios, es una conducta tipificada como delictuosa, la cual se encuentra descrita en el artículo 307 del **Código Penal del Estado**, que reza:

“ARTICULO 307.- Se impondrá prisión de 3 meses a 4 años, de 20 a 300 días multa, suspensión hasta por 3 años para ejercer la abogacía, en su caso, y hasta por el doble si reincidiere, a quien:

I. Asista o ayude de 2 o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria;

II. Pida términos para probar lo que notoriamente no puede demostrar o no ha de aprovechar a su parte;

III. Promueva incidentes o recursos o use medios notoriamente improcedentes o ilegales, para dilatar o suspender un juicio;

IV. A sabiendas alegue hechos falsos;

V. Con el carácter de defensor, abogado patrono o apoderado, no ofrezca ni rinda pruebas dentro de los plazos previstos por la Ley,

si está en posibilidad de hacerlo y corresponden a la naturaleza y estado del asunto;

VI. Como defensor, sea particular o de oficio, sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional del inculpado, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa, o

VII. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado y causando daño.

ARTÍCULO 308.- Al defensor de oficio que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le sancionará, además, con privación del cargo e inhabilitación para ejercer otro cargo público hasta por 2 años⁴⁹.

Lo anterior se corrobora con lo resulto por el **Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito**, al señalar:

Tesis:	Semanario Judicial de la Séptima Época	Federación	247496 1 de 2	
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO	Volumen 205-216, Sexta Parte	Sexta	Pag. 19	Tesis Aislada(Penal)

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 205-216, Sexta Parte; Pág. 19

⁴⁹ Código Penal del Estado

ABOGADOS, DEFENSORES Y LITIGANTES, DELITOS DE. FRACCION I DEL ARTICULO 284 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Para que se tipifique el delito previsto en la fracción I del artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave, se requiere que el activo adopte manifiestamente una conducta omisa respecto a las obligaciones que le resultan del hecho de haber asumido el carácter de abogado, defensor o litigante de una o varias personas, por lo que debe haber prueba del abandono del negocio y de que éste ocurrió sin motivo justificado.

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	315328 2 de 2
PRIMERA SALA	Tomo XXVI	Pag. 1278	Tesis Aislada(Penal)

[TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo XXVI; Pág. 1278

ABOGADOS, DELITOS DE LOS.

La disposición legal que considera a los **abogados**, reos de abuso de confianza, cuando a su tiempo se nieguen a dar cuenta de los valores que les fueron entregados, como **abogados** o como apoderados, ha de entenderse no en el sentido de que exista una negativa expresa, porque entonces les sería muy fácil eludir la sanción penal, sólo con no expresar nunca esa negativa, sino que ha de tenerse en cuenta que la falta de cumplimiento de un contrato, produce responsabilidad criminal, cuando ataca el derecho de propiedad, en alguna de las formas que establece la ley penal, y es evidente que esta ley estimó como ataque a este derecho, la circunstancia de que los **abogados** no rindan cuentas, con pago a su tiempo,

a sus clientes, pues el perjuicio o ataque a la propiedad, no se resiste por la simple negativa a rendirlas, sino porque de hecho no las rindan a su tiempo y con pago, puesto que la sola manifestación de estar dispuestos a rendirlas, no evita que la propiedad sea atacada. Es cierto que la ley penal no señala el tiempo en que deben rendir las cuentas y, por tanto, habrá que atenerse a lo que disponga la ley civil, que ordena que el mandatario está obligado a dar cuenta a su mandante, de acuerdo con el convenio, si lo hubiere, y si no, cuando el mandante lo pida, y en todo caso, al final del contrato, que indudablemente termina por la revocación del mandato.

“El chicanero entorpece la verdad, hace lentos los juicios y propicia la injusticia y la seguridad jurídica”⁵⁰.

2.6. ABSTENCIÓN DEL SOBORNO.

“El diccionario de la lengua española señala que la palabra sobornar significa “Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa”. La primera y más trascendente finalidad del derecho es la impartición de justicia, es decir, buscar que cada quien reciba lo que le corresponde, que exista coincidencia y congruencia entre la verdad de hecho y la verdad jurídica. Por tanto, el profesional que practica la abogacía debe procurar no únicamente ser justo, sino propiciar que los jueces también lo sean; de ahí la imperiosa necesidad de que éstos últimos, al emitir sus sentencias, den ejemplo de imparcialidad y rechacen siempre situaciones o elementos que fomenten el cohecho y el tráfico de influencias”⁵¹.

⁵⁰ BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Ob. Cit. P. 83

⁵¹ Ibidem. P. 84

Al respecto el **Código Penal del Estado** señala:

“ARTÍCULO 268.- Comete el delito de cohecho el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, con la finalidad de que haga o deje de hacer algo justo, esté o no relacionado con sus funciones.

En ningún caso se devolverán a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas que se hubiesen entregado”⁵².

Es obligado enfatizar la trascendencia que para los magistrados que se encargan de impartir justicia deben conocer el elemento primordial de ésta: la imparcialidad, la cual constituye una actitud ética que busca en todo momento, y bajo cualquier circunstancia, no sacrificar la equidad a consideraciones de tipo personal, ya sea por parentesco, amistad o presiones de índole política o económica.

“En los abogados servidores públicos, es importante el deber de la imparcialidad, pues en virtud de sus cargos, es fácil que la parte poderosa con regalos o prendas económicas (soborno) quiera sacar beneficios”⁵³.

2.7. ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS.

⁵² Código Penal del Estado

⁵³ BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. Ob. Cit. P. 85-86

El verdadero profesional, además de estudiar en las universidades, vive la necesidad y siente la obligación de ampliar día a día sus conocimientos y fundamentarlos mejor, de actualizarlos.

De no estudiar de manera permanente, de no ponerse al corriente de los avances tanto de su especialidad como de otros campos afines a su esfera profesional, ello sin duda provocará no solo su anquilosamiento en cuanto a aspectos laborales se refiere, sino de incluso de aquellos que conciernen a su ámbito cultural y social.

Por su parte el **Código Penal del Estado**, cuando regula los delitos de abogados, establece:

“ARTICULO 307.- Se impondrá prisión de 3 meses a 4 años, de 20 a 300 días multa, suspensión hasta por 3 años para ejercer la abogacía, en su caso, y hasta por el doble si reincidiere, a quien:

V. Con el carácter de defensor, abogado patrono o apoderado, no ofrezca ni rinda pruebas dentro de los plazos previstos por la Ley, si está en posibilidad de hacerlo y corresponden a la naturaleza y estado del asunto;

VI. Como defensor, sea particular o de oficio, sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional del inculpado, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa, o

VII. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado y causando daño.

ARTÍCULO 308.- Al defensor de oficio que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le sancionará,

*además, con privación del cargo e inhabilitación para ejercer otro cargo público hasta por 2 años*⁵⁴.

2.8. CÓDIGOS DE ÉTICA.

De igual forma, voy a analizar los siguientes códigos de ética, a efecto de enfatizar la importancia que tiene la conducta del abogado apegada a los principios deontológicos:

2.8.1. CÓDIGO MODELO DE ETICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.

Las disposiciones de este Código Modelo de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia.

ARTICULO 2. FINES DEL CODIGO.

El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Fortalecer el carácter de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.

⁵⁴ Código Penal del Estado

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTICULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CODIGO.

El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

ARTICULO 4. PROHIBICION DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS.

Los servidores judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

ARTICULO 5. CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.

Los servidores judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 7.

ARTICULO 6. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Los Tribunales fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

ARTICULO 7. ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Los órganos de impartición de justicia promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las Instituciones a las que pertenezcan.

Para fortalecer lo anterior, los servidores judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

ARTICULO 8. TRANSPARENCIA.

Los Tribunales promoverán la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

ARTICULO 9. SECRETO PROFESIONAL.

Los órganos impartidores de justicia promoverán entre sus integrantes el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentran exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en

que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

ARTICULO 10. INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Los servidores judiciales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

ARTICULO 11. ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.

Los servidores judiciales evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio de la judicatura, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

**ARTICULO 12. PRINCIPIOS BASICOS QUE DEBEN ATENDER
LOS**

SERVIDORES JUDICIALES.

COMPROMISO INSTITUCIONAL.

Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.

Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.

Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

EFICIENCIA.

Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

PRUDENCIA.

Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.

Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

RESPONSABILIDAD.

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.

Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.

Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

TRANSPARENCIA.

Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

CAPITULO III

PRINCIPIOS ESPECIFICOS

ARTICULO 13. PRINCIPIOS ESPECIFICOS DEL JUZGADOR.

EXCELENCIA.

Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.

Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.

Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.

Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del

Derecho.

Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.

Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

OBJETIVIDAD.

Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

IMPARCIALIDAD.

Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

PROFESIONALISMO.

Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

INDEPENDENCIA.

Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

CAPITULO IV

DE LA DIFUSION DE LAS IDEAS POLITICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 14. DIFUSION DE IDEAS POLITICAS.

Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTICULO 15. AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO.

Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

CAPITULO V

DE LA COMISION DE ETICA JUDICIAL

ARTICULO 16. COMISION DE ETICA JUDICIAL.

Mediante acuerdo de la instancia competente y de conformidad con su normatividad interna, los órganos de impartición de justicia podrán crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

El presente Código fue aprobado por los integrantes del sistema nacional de impartidores de justicia, compuesto por los miembros del Poder Judicial de la Federación, los Poderes Judiciales de las

Entidades Federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales electorales y de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje y los tribunales Federal y locales de conciliación y arbitraje, durante el Segundo Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de noviembre de 2006, en cumplimiento a los acuerdos derivados del Primer Encuentro del mismo nombre, plasmados en la Declaración de Jarica de diciembre de 2005." SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2.8.2. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.

SECCIÓN PRIMERA.

Normas Generales.

Art. 1º- Esencia del deber profesional.

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

Art. 2º- Defensa del honor profesional.

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor,

a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva.

Art. 3º- Honradez.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

Art. 4º- Abusos de procedimiento.

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

Art. 5º- Cohecho.

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

Art. 6º- Aceptación y rechazamiento de asuntos.

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio

en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

Art. 7º- Defensa de indigentes.

La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no

median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

Art. 8º- Defensa de acusados.

El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

Art. 9º- Acusaciones penales.

El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación.

Art. 10º- Secreto profesional.

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Art. 11º- Alcance de la obligación de guardar el secreto.

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

Art. 12º- Extinción de la obligación de guardar el secreto.

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

Art. 13º- Formación de clientela.

Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la sollicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en

previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

Art. 14º- Publicidad de litigios pendientes.

El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

Art. 15º- Empleos de medios publicitarios para consultas.

Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

Art. 16º- Incitación directa o indirecta a litigar.

No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o

granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

Art. 17º- Puntualidad.

Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

Art. 18º- Alcance del Código.

Las normas de este Código regirán todo el ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

Art. 19º- Aplicación del Código.

En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.

SECCIÓN SEGUNDA.

Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades.

Art. 20º- Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades.

Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen sostenidos por sus Colegios.

Art. 21º- Nombramiento de jueces.

Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 22º- Extensión de los dos artículos anteriores.

Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

Art. 23º- Limitaciones a ex-funcionarios.

Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

Art. 24º- Ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía.

Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogada firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

Art. 25º- Influencias personales sobre el juzgador.

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

SECCIÓN TERCERA.

Relaciones del Abogado con su cliente.

Art. 26º- Atención personal del abogado a su cliente.

Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

Art. 27º- Límite de la ayuda del abogado a su cliente.

Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

Art. 28º- Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio.

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

Art. 29º- Responsabilidad del abogado.

El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

Art. 30º- Conflicto de intereses.

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

Art. 31º- Renuncia al patrocinio.

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

Art. 32º- Conducta incorrecta de un cliente.

El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus

abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos. Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

Art. 33º- Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio.

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme, debe el abogado renunciar al patrocinio.

Art. 34º- Honorarios.

Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

Art. 35º- Bases para la estimación de honorarios.

Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

- I. La importancia de los servicios;*
- II. La cuantía del asunto;*
- III. El éxito obtenido y su trascendencia;*
- IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;*

- V. La experiencia, la reputación y la especialidad del abogado;*
- VI. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar nada;*
- VII. La costumbre del foro del lugar;*
- VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;*
- IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;*
- X. El tiempo empleado en el patrocinio;*
- XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;*
- XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario;*
- XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.*

Art. 36º- Pacto de cuotalitis.

Solamente es admisible el pacto de cuotalitis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.*
- II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los*

honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.

III. Si el asunto se perdiera, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

Art. 37º- Controversia con los clientes acerca de honorarios.

El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

Art. 38º- Gastos del juicio.

No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio; sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

Art. 39º- Adquisición de intereses en el litigio.

Fuera del caso de cuotalitis, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

Art. 40º- Manejo de propiedad ajena.

El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquel lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

SECCIÓN CUARTA.

Relaciones del Abogado con sus colegas y con la contraparte.

Art. 41º- Fraternidad y respeto entre abogados.

Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Art. 42º- Caballerosidad del abogado y derecho a actuar con libertad.

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

Art. 43º- Relaciones con la contraparte.

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

Art. 44º- Testigos.

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

Art. 45º- Convenios por abogados.

Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueren importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

Art. 46º- Colaboración profesional y conflicto de opiniones.

No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan

ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

Art. 47º- Invasión de la esfera de acción de otro abogado.

El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

Art. 48º- Partición de honorarios.

Solamente está permitida la partición de honorarios, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

Art. 49º- Asociaciones de abogados.

El abogado podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.

El nombre de la Asociación habrá de ser el de uno o más de sus

componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si consta claramente esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse.

Art. 50º.- Asociaciones de abogados con otras profesiones.

El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. Para ello, el abogado deberá asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado. En ningún caso deberá iniciar o continuar la asociación si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los otros servicios prestados por los profesionistas no abogados, por violación, directa o indirecta, por parte de éstos o del abogado, a alguna de las normas de este Código.

En el ejercicio de la profesión, el abogado deberá hacer patente que se encuentra asociado con otros profesionistas.

Art. 51º. Violaciones a este Código.

Las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas y, en su caso, sancionadas por la Junta de Honor.

Por estas razones es conveniente fomentar en los alumnos que inician sus estudios de derecho, la necesidad de que formen su biblioteca, con sus libros de texto y consulta, revistas de actualización, códigos, leyes, jurisprudencia, así como los servicios de consulta por internet. De ahí que deviene la obligación de la universidad de enseñar a aprender, a efecto de evitar que los estudiantes de derecho o egresados se encuentren dentro de los supuestos previstos en los códigos, leyes y jurisprudencia, ya que ello acarrearía el desprestigio de la profesión, además de la sanción propia del delito que se llegue a cometer, si en la universidad no se enseña a los alumnos las consecuencias de sus actos, es probable que sean débiles ante la corrupción, ante los sobornos y lo más triste ante el fraude, engaño y deslealtad para su cliente o bien, para la institución que representan. De ahí la importancia que tiene la deontología jurídica, no solo es hablarles a los alumnos de moral y ética, sino también de hacerlos conocedores de las consecuencias que trae consigo el no actuar conforme a los principios deontológicos, pues como ya se analizó líneas precedentes, las conductas contrarias a tales principios se encuentran tipificadas en la legislación y jurisprudencia, es decir la moral y la ética constituyen una parte del derecho muy importante en la formación y actuar del verdadero abogado, quien adquiere el compromiso con la sociedad de poner en práctica todos aquellos principios y valores que le fueron mostrados durante su estancia en la universidad.

CAPITULO III.

3.1. FORMACIÓN DEL ABOGADO EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

“UNA PROPUESTA EDUCATIVA”.

Una vez que hemos analizado lo importante que es la deontología jurídica en la vida de un abogado, quiero hacer mención que el momento fundamental para formar al licenciado en derecho con buena ética y moral, es precisamente al tiempo en que ingresa a la facultad de derecho, pues si bien, los alumnos llegan con determinados valores y principios, los mismos son generales, pero es necesario trabajar en los principios deontológicos, normas éticas que deben conocer y llevar a cabo para su desarrollo profesional. Pues un abogado una vez que concluye con sus estudios, o bien que comienza con el ejercicio de su profesión, se encuentra con varios problemas que las personas ponen en sus manos y que sin lugar a dudas tienen que ver con cuestiones de ética y moral, desde el momento de decidir qué tipo de asuntos va a llevar, si está dispuesto a defender a un homicida, narcotraficante, etcétera; cuánto va a cobrar por sus honorarios; si va a buscar que el juicio sea el más rápido, el menos costoso, etc., y en todos estos casos, imperan los principios deontológicos, pues tales respuestas no se encuentran establecidas en ninguna ley, sino que más bien, se trata de la conciencia de cada abogado basada en cuestiones éticas.

Por ello, considero que la universidad debe dar a los alumnos las herramientas necesarias para que puedan ejercer de forma plena su profesión, no solamente enseñarles cuestiones técnicas, sino también éticas; solo así podemos lograr mejores condiciones de vida para los alumnos y por consiguiente para la sociedad.

Por lo que, si queremos abogados que sepan derecho, pero que también tengan buena ética, principios y valores, necesitamos una enseñanza completa, que el cuerpo docente se ocupe de su desarrollo, pues se fortalece no solamente a los alumnos, sino también a la institución educativa, pues con ello vamos a tener egresados de calidad, que sean humanos y que tomen en cuenta como valores primordiales: la justicia y la verdad, reflejado precisamente en la sociedad.

La enseñanza que se imparte en la facultad, debe atender a las expectativas sociales, a pesar de vivir en el llamado proceso de despersonalización, nos debe quedar claro que a quiénes se les imparte clase, son personas y no objetos, quiénes tienen necesidades interiores, de comprensión, de atención, de conocimiento; para ello, es necesario educar con los mejores métodos que sean atractivos para los jóvenes, que tiendan a despertar su interés, a encontrarle sentido a lo que están estudiando y sobre todo, el compromiso que están adquiriendo con la sociedad.

Si queremos formar buenos abogados, debemos informarlos de manera completa e inculcarles la imagen del buen profesional, es decir que un abogado no solamente es aquél que gana mucho dinero, que anda bien vestido, que trae un buen carro: sino que es aquella persona que defiende a su cliente, que lucha por la justicia, por el bien común, que cobra lo justo por su trabajo y que sigue las reglas del juego.

Es preciso aportar a los alumnos, una visión completa del sistema jurídico, que incluya el conjunto de su estructura, cultura y valores, ya que la educación que se imparte normalmente es interna, es decir no se les enseña

las consecuencias extra judiciales de su actuar, limitando el conocimiento únicamente a normas, leyes, código y una que otra vez a la jurisprudencia.

Es necesario hacerles saber a los alumnos que en toda cuestión jurídica se da también previamente una cuestión de carácter ético: enseñarles a tomar decisiones en las cuales incluyan por su puesto la ética, es decir ese marco doctrinal que han ido adquiriendo a través de su vida y van ir formando durante la carrera.

Pues los abogados en el desempeño de su profesión, siempre al tomar una decisión deben tener en cuenta su marco ético, solo así podrán sentirse satisfechos con la decisión tomada.

Como bien lo señala Miguel Carbonell, en su libro 'La Enseñanza del Derecho': "Toda decisión tomada para configurar el ordenamiento jurídico requiere de un carácter ético, pues detrás de cada decisión legislativa, reglamentaria o jurisprudencial, hay una previa comprensión de carácter ético sobre la realidad social, esas decisiones comienzan al diseñar los aspectos más generales o amplios del ordenamiento jurídico: cuando se hace la constitución o cuando, se expiden las leyes"⁵⁵. Por ello, la ética tiene incidencia sobre el derecho y los alumnos deben ser capaces de discernir desde esa perspectiva los problemas éticos que toda decisión normativa conlleva.

Así mismo, el alumno debe saber que hay cuestiones éticas que afectarán a su propio desempeño profesional, pues dependiendo de cada acto que realice, la sociedad lo va ir reconociendo, de acuerdo a los principios y valores que tenga en específico esa sociedad, es decir, si realiza

⁵⁵ MIGUEL CARBONELL, La Enseñanza del Derecho, 3ª ed. Porrúa, México, 2011. P.

actos o toma decisiones que no encuadren con los valores que tiene determinada sociedad, tendrá que argumentar de tal manera que convenza a esas personas de que tiene la razón, de lo contrario va hacer rechazado. Por ello, lo importante que resulta tomar en cuenta lo ético, antes de tomar cualquier decisión.

Ahora bien, el abogado en el ámbito en el que se desempeñe, tendrá que tomar en cuenta la ética como parte fundamental de su decisión, ya sea como juez, litigante, ministerio público, notario, etc., pues tendrá que luchar con lo que Miguel Carbonell señala el factor “corrupción”, y que es tan importante, que incluso puede terminar con la misma profesión, degradándola y tomándola como un instrumento para intereses particulares, pues este fenómeno se da en todos los ámbitos y si los alumnos no cuentan con una ética firme y consolidada, serán los primeros en caer en manos de la corrupción y aplicar los conocimientos que adquirieron en las aulas, para el mal, pues la corrupción se presenta como un camino fácil y rápido en la obtención de recursos económicos, dejando el profesionista a un lado los principios éticos del abogado, porque en la universidad, únicamente tuvo una clase de ética y consideró que no era tan importante, pues todas las materias se concentraron en leyes y normas.

Por lo antes argumentado, propongo como reforma educativa de manera particular en el programa de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo siguiente:

- Que en las facultades de derecho, en los planes de estudio, se considere a la ética como una de las principales materias, para la

formación del licenciado en derecho, en virtud del carácter humanista que tiene tan distinguida profesión.

Pues casi en todas las universidades, únicamente un semestre se les imparte la materia de ética, con diversos nombres, pero el contenido consiste en principios y valores que debe portar todo abogado. Por ello, propongo que dicha materia se imparta en primer semestre, que es cuando inicia propiamente la formación del licenciado en derecho, y después en los últimos semestres cuando el alumno ya cuenta con los conocimientos técnicos y que se aproxima al momento en que deberá poner en práctica dichos conocimientos, para que en cualquier toma de decisión, considere su marco doctrinal, llevando a cabo el juicio valorativo que le indica su conciencia: es decir que en los últimos semestres nuevamente se de la materia de ética II, por decir, a efecto de que el alumno reafirme sus principios y valores, que probablemente ya olvidó, después de haber llevado dicha materia en primer semestre.

Propongo que en primer semestre, se enseñe a los alumnos los conceptos básicos de la ética o deontología jurídica, es decir, las generalidades, para que tenga un panorama de cómo debe ser un abogado, esto por una parte; y en el último semestre, que se imparta la materia, para que el alumno ahora sea capaz de tomar decisiones, incluyendo la ética, es decir, mediante casos prácticos, evaluar al alumno la forma en que resolvería un caso, o bien, defendería a una parte, de acuerdo a la ética y los principios deontológicos, pues como ya lo he mencionado, en cualquier decisión que se toma, se debe atender a las cuestiones éticas, pues un licenciado en derecho, que únicamente aplica el derecho, pero no se basa en la deontología

jurídica, no es un abogado completo, sino únicamente un conocedor de normas y leyes, pero no un defensor de la justicia.

Ante tal tesitura, considero que es pertinente evaluar al alumno respecto de su ética, basándonos en la aplicación de casos prácticos, que el alumno funja como juez, como litigante, como notario, como magistrado, como ministro; poniéndole a su consideración casos reales, que deberá resolver. Y el catedrático lo que va a evaluar va a hacer la argumentación del alumno, que por su puesto tendrá cuestiones éticas que tomó en cuenta para resolver de tal manera; así como la forma en que se dirige y trata a las personas.

- Que no solamente en las materias de ética, se enseñe ética; para lo cual propongo, que en todas las materias los docentes enseñen a sus alumnos principios y valores, pues todas las materias están ligadas con la ética, entonces si en todas las materias se les enseña de tal manera, la formación del licenciado en derecho, será completa; y en todas las materias sabrán resolver los casos basados en el derecho positivo, pero también en el derecho natural.

“Desde un punto de vista ideal, los estudiantes deberían salir de las escuelas y facultades de derecho imbuidos de un profundo compromiso ético e incluso político, entendiendo por compromiso político no un compromiso partidista, sino un compromiso con determinados valores de carácter político (valores como la tolerancia, el pluralismo, la democracia en su sentido más amplio)... Hay que

provocar en el estudiante, ciertamente, una actitud emocional de compromiso hacia la justicia o hacia ciertos valores”⁵⁶.

Necesitamos por tanto, tratar de dibujar la imagen del buen profesional, preocuparse por fijar en el ánimo del alumno el tipo ideal del abogado, para que puedan ser críticos ante las situaciones que se les presenten, porque la sociedad exige abogados que sepan derecho, pero que también que sean honrados y honestos, es decir con ética.

3.2. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Los programas de estudio constituyen la descripción ordenada por partes, que proyecta realizar un conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje estructuradas de tal forma, que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de objetivos a través de aplicarse a conocer algo, previamente determinado en alguna materia, curso, o grado escolar.

3.2.1. Programa anterior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Asignatura:	Deontología Jurídica
Clave:	38
Año lectivo:	Primero
Requisitos:	Ninguno
Nivel:	Licenciatura

⁵⁶ MIGUEL CARBONELL, Ob. Cit. P.p. 102 y 103.

Carácter:	Obligatoria
Horas por semana:	5
Horas del Curso:	85

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO:

Al concluirlo, el alumno:

Conocerá y analizará el concepto de deontología y su distinción con la ética en general, en particular descubrirá a la Deontología Jurídica en el actuar del Licenciado en Derecho dentro de su ejercicio profesional en los distintos roles que puede desempeñar.

UNIDAD I. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Reconocerá la definición de la Deontología Jurídica, y su distinción con la ética y la moral.

1.1 Definición de deontología Jurídica.

1.1.1 Definición nominal

1.1.2 Definición real

1.1.3 Antecedentes históricos

1.1.4 Vocación

1.2 Ética y moral

1.2.1 Definición de Filosofía y de Ética

1.2.2 Concepto de moral

1.2.3 El sujeto moral y los niveles de moralidad.

1.3 Deontología jurídica.

1.3.1 Finalidad de la deontología jurídica

- 1.3.2 Razones por las que se enseña
 - 1.3.3 La función social de la profesión
 - 1.3.4 Los valores que se persiguen
 - 1.3.4.1 La dignidad absoluta de la persona
 - 1.3.4.2 Justicia y verdad
 - 1.4 Deberes de la conciencia del individuo
 - 1.4.1 Conflictos entre los deberes de la conciencia individual y las exigencias jurídicas y sociales
- TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD II. VALORES DEONTOLÓGICO DEL LICENCIADO EN DERECHO

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Identificará y exaltaré la importancia del cumplimiento e los principios universales y sectoriales en el ejercicio de la profesión en cualquier campo en el que se desenvuelva.

- 2.1. Los principios de la deontología.
 - 2.1.1. Los universales
 - 2.1.2. Ciencia y conciencia
 - 2.1.3. Actuar con probidad
- 2.2. Principios sectoriales
 - 2.2.1. Independencia profesional
 - 2.2.2. Libertad profesional
 - 2.2.3. Dignidad y decoro profesional
 - 2.2.4. Diligencia
 - 2.2.5. Corrección
 - 2.2.6. Desinterés

2.2.7. Información de reserva y secreto profesional

2.2.7.1. Principio de información y autoinformación

2.2.7.2. Principio de reserva o de discreción

2.2.8. Lealtad procesal

2.2.9. Colegialidad

TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD III. FUNDAMENTACIÓN DEONTOLÓGICA: LA LIBERTAD

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Describirá y analizará uno de los valores fundamentales de la deontología jurídica: la libertad, comparándola con las diferentes figuras, los tipos de libertad, obstáculos y determinismos

3.1. Naturaleza de la libertad

3.1.1. Noción de libertad

3.1.2. Libertad y moralidad

3.1.3. Objetivo de la libertad

3.1.4. Tipos de libertad

3.1.5. Los obstáculos de la libertad

3.1.6. Los determinismos

TIEMPO ESTIMADO: 15 HORAS

UNIDAD IV.

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Identificará los diferentes roles profesionales en los que puede desenvolverse, así como la función

ética en cada uno de ellos.

4.1. Cómo juez.

4.1.1. Deberes del juez en todo proceso

4.1.2. Conocer a fondo y personalmente cada proceso

4.1.3. Relación del juez y las partes en un ambiente de imparcialidad

4.1.4. Comportamiento en la vida privada pública.

TIEMPO ESTIMADO: 5 HORAS

4.2. Como docente

4.2.1. Responsabilidad en la labor educativa

4.2.2. Competencia técnica y humana

4.2.3. Capacitación

4.2.4. Capacidad para crear y proponer en el aula.

TIEMPO ESTIMADO: 5 HORAS

4.3. Como abogado

4.3.1. La amigable composición antes del litigio

4.3.2. Conducta frente al proceso

4.3.2.1. Abstenerse de usar recursos improcedentes

4.3.2.2. Abstenerse del cohecho

4.3.3. Conducta frente a la contraparte

4.3.3.1. Observar todos los principios sectoriales

4.3.4. Conducta frente al cliente

4.3.4.1. Relación entre abogado y el cliente

4.3.4.2. Libertad y obligación ética en la aceptación o la renuncia del caso.

4.3.4.3. Determinación de horarios, forma de cobro

4.3.4.4. El secreto profesional y demás principios aplicables.

TIEMPO ESTIMADO: 10 HORAS

UNIDAD V. RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL LICENCIADO EN DERECHO

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Conocerá y analizará la responsabilidad del Licenciado en Derecho frente a la sociedad

5.1. Como servidor público.

5.1.1. Defensa de la dignidad humana y los derechos humanos.

5.1.2. Reflexión en torno a la aplicación de todos los principios deontológico a la función de servidor público.

5.2. Responsabilidad como Notario Público

5.3. Responsabilidad como Corredor Público.

5.4. Responsabilidad como Legisladores.

5.5. Responsabilidad como Defensor de Oficio.

TIEMPO ESTIMADO: 10 HORAS

CAPÍTULO VI. NECESIDAD DE LA ÉTICA EN EL HOMBRE Y MUJER DE NUESTRO TIEMPO

6.1. Necesidad de la ética en el hombre y mujer de nuestro tiempo

6.1.1 La situación de los valores en el mundo y en México.

6.1.2. Crisis de valores.

6.1.3. Ética y progreso.

6.1.4. Ética y política.

6.1.5. Importancia del compromiso ético personal.

- 6.2. El lugar de la ética en el ámbito profesional
 - 6.2.1. El positivismo jurídico formalista: la separación entre derecho y moral.
 - 6.2.2. El nuevo interés por la Deontología.
 - 6.2.3. La crisis del positivismo jurídico formalista.
 - 6.2.4. Concepciones de la ética.
 - 6.2.5. La moral “social”.
 - 6.2.6. La visión utilitarista.
 - 6.2.7. La concepción procedimentalista.
 - 6.2.8. Ética y dignidad humana.
 - 6.2.9. Dignidad ontológica y deberes morales.
- 6.3. Ética Constitucional

CAPÍTULO VII. LA DEONTOLOGÍA DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES O AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- 7.1. La deontología de los demás sujetos procesales o auxiliares de la administración de justicia
 - 7.1.1 LA RELACIÓN ENTRE ÉTICA Y DERECHO.
 - 7.1.2. PRINCIPIOS ÉTICOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.
 - 7.1.3. PRINCIPIOS DE LOS ACTOS DEL PROCESO Y PRINCIPIOS
 - 7.1.3.1. PRINCIPIOS DE LOS ACTOS DEL PROCESO Y PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.
 - 7.1.3.2. PARTE FORMAL Y PARTE MATERIAL, DISTINCIÓN.
- 7.2. LA ÉTICA DE LOS DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES.
 - 7.2.1. Ética de las partes en el proceso.
 - 7.2.2. Notarios públicos.
 - 7.2.3. Corredores públicos.

7.2.4. Agentes del ministerio público.

7.2.5. Peritos.

7.2.6. Testigos.

7.2.7. Mediadores,

7.2.8. Conciliadores y árbitros.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ALATORRE Padilla, Roberto; Ética Manual, 7ª. Ed. Porrúa, 1993.

ARANGUEN López, José Luis, Ética, 7ª. Ed., Madrid, Alianza, 1997.

BUNGE, Mario, ética y ciencia, 3ª. Ed., Buenos Aires, Editorial Siglo XX, 1980,

CAMPILLO Sainz, José, Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Derechos Sociales, México, Porrúa, 1992.

___ Dignidad del abogado, 3ª. Ed., México, Porrúa, 1992.

___ Introducción a la ética profesional del abogado, México, Porrúa, 1982.

CARRANCA y Rivas, Raúl, El arte del Derecho, México, Porrúa, 1991.

COUTURE, Eduardo J., Los mandamientos del abogado, México, PEMEX, 1992.

DIEZ Alegría, José María S. J., Ética, Derecho e Historia, El tema iusnaturalista en la problemática contemporánea, Madrid, Editorial Razón y fe, 1970.

FERNÁNDEZ, Eusebio, Estudios de ética jurídica, Madrid, Debate, 1990.

GONZÁLEZ Díaz, Lombardo Francisco, Ética social, Prólogo de García Maynez, México, Porrúa, 1968.

GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl, Introducción al estudio de la ética, Prólogo de Fernando Sodi Pallares, 2ª. Ed., México, Esfinge 1970.

MARSICH, Humberto Mauro, Manual de Deontología Jurídica, México, Ediciones Xaverianas, 1998.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Véscovi, Enrique Dr. “prueba-parte general”, Págs. 39 y 40. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Guanajuato, 1999.

Parra Quijano, Jairo. “El Sistema Filosófico Probatorio a tener en cuenta en un Código de Procedimiento Penal”. Págs. 185 y 186. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gómez Lara, Cipriano Dr. “Teoría General del Proceso”, Págs. 217, 218 y 219. Editorial Textos Universitarios. UNAM, 1980.

Landoni Sosa, Ángel Dr. “La Enseñanza del Derecho Procesal de Cara al Siglo XXI”. Págs. 78, 89 y 90. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Parodi Carlos. “La Enseñanza del Derecho Procesal”. Págs. 110 y 111. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gozaíni Osvaldo Alfredo. “La Enseñanza del Derecho y la habilitación Profesional”. Págs. 153, 161, 164 y 177. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Florez Gacharna, Jorge. “Hacia un nuevo enfoque en la enseñanza del Derecho en General y del Procesal en particular”. Pág. 221. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal.

Alvarado Velloso, Adolfo. “El Juez”. Págs. 79 y 80. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1982.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. “Ética Notarial”. Edit. Porrúa. México 1996.

Rendón Huerta Barrera, Teresita. “Ética del Juzgador”. Edit. S.C.J.N. México, 1997.

Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Escuela Judicial. “Conciliación Judicial. Antología”, Págs. 375 y 376. Poder Judicial, Costa Rica 1999.

Díaz de León, Marco Antonio Dr. “Principios Rectores en Materia de Prueba Penal”. Págs. 182, 183 y 184. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Considero que es un programa bastante completo, sin embargo el mismo no es posible abarcarse completo en un semestre, en virtud de que trae consigo muchas cuestiones que deberían analizarse de forma muy particular y detallada, lo que produciría el empleo de mayo tiempo para que fuera agotado de forma completa y correcta. Dicho programa se impartía en séptimo semestre, siendo ello adecuado por una parte, ya que el alumno es cuando comienza a darse de alta para realizar su servicio social y prácticas profesionales, adentrándose así al mundo profesional, y en los temas a desarrollar permite que los alumnos den sus puntos de vista, pues han descubierto la realidad del ejercicio de la profesión, pueden criticar el actuar tanto de los funcionarios públicos, como de los litigantes y adecuarlo a los temas asignados para una mejor comprensión.

3.2.2. Programa modificado.

<i>Asignatura</i>	<i>Deontología Jurídica</i>
<i>Clave</i>	38
<i>Año lectivo</i>	<i>Séptimo</i>
<i>Requisitos</i>	<i>Ninguno</i>
<i>Nivel</i>	<i>Licenciatura</i>
<i>Carácter</i>	<i>Obligatoria</i>
<i>Horas por semana</i>	5
<i>Horas del Curso</i>	85

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO:

Al concluirlo, el alumno:

Conocerá y analizará el concepto de deontología y su distinción con la ética en general, en particular descubrirá a la Deontología Jurídica en el actuar del Licenciado en Derecho dentro de su ejercicio profesional en los distintos roles que puede desempeñar.

UNIDAD I. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Reconocerá la definición de la Deontología Jurídica, y su distinción con la ética y la moral.

- 1.1 Definición de deontología Jurídica.
 - 1.1.1 Definición nominal
 - 1.1.2 Definición real
 - 1.1.3 Antecedentes históricos
 - 1.1.4 Vocación
- 1.2 Ética y moral
 - 1.2.1 Definición de Filosofía y de Etica
 - 1.2.2 Concepto de moral
 - 1.2.3 El sujeto moral y los niveles de moralidad.
- 1.3 Deontología jurídica.
 - 1.3.1 Finalidad de la deontología jurídica
 - 1.3.2 Razones por las que se enseña
 - 1.3.3 La función social de la profesión
 - 1.3.4 Los valores que se persiguen
 - 1.3.4.1 La dignidad absoluta de la persona
 - 1.3.4.2 Justicia y verdad
- 1.4 Deberes de la conciencia del individuo
 - 1.4.1 Conflictos entre los deberes de la conciencia individual y las exigencias jurídicas y sociales

TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD II. VALORES DEONTOLÓGICO DEL LICENCIADO EN DERECHO

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Identificará y exaltará la importancia del cumplimiento e los principios universales y sectoriales en el ejercicio de la profesión en cualquier campo en el que se desenvuelva.

2.1. Los principios de la deontología.

2.1.1. Los universales

2.1.2. Ciencia y conciencia

2.1.3. Actuar con probidad

2.2. Principios sectoriales

2.2.1. Independencia profesional

2.2.2. Libertad profesional

2.2.3. Dignidad y decoro profesional

2.2.4. Diligencia

2.2.5. Corrección

2.2.6. Desinterés

2.2.7. Información de reserva y secreto profesional

2.2.7.1. Principio de información y autoinformación

2.2.7.2. Principio de reserva o de discreción

2.2.8. Lealtad procesal

2.2.9. Colegialidad

TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD III. FUNDAMENTACIÓN DEONTOLÓGICA: LA LIBERTAD

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Describirá y analizará uno de los valores fundamentales de la deontología jurídica: la libertad, comparándola con las diferentes figuras, los tipos de libertad, obstáculos y determinismos

- 3.1. Naturaleza de la libertad
- 3.1.1. Noción de libertad
- 3.1.2. Libertad y moralidad
- 3.1.3. Objetivo de la libertad
- 3.1.4. Tipos de libertad
- 3.1.5. Los obstáculos de la libertad
- 3.1.6. Los determinismos

TIEMPO ESTIMADO: 15 HORAS

UNIDAD IV.

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Identificará los diferentes roles profesionales en los que puede desenvolverse, así como la función ética en cada uno de ellos.

- 4.1. Cómo juez.
- 4.1.1. Deberes del juez en todo proceso
- 4.1.2. Conocer a fondo y personalmente cada proceso
- 4.1.3. Relación del juez y las partes en un ambiente de imparcialidad
- 4.1.4. Comportamiento en la vida privada pública.

TIEMPO ESTIMADO: 5 HORAS

- 4.2. Como docente
- 4.2.1. Responsabilidad en la labor educativa
- 4.2.2. Competencia técnica y humana
- 4.2.3. Capacitación
- 4.2.4. Capacidad para crear y proponer en el aula.

TIEMPO ESTIMADO: 5 HORAS

4.3. Como abogado

4.3.1. La amigable composición antes del litigio

4.3.2. Conducta frente al proceso

4.3.2.1. Abstenerse de usar recursos improcedentes

4.3.2.2. Abstenerse del cohecho

4.3.3. Conducta frente a la contraparte

4.3.3.1. Observar todos los principios sectoriales

4.3.4. Conducta frente al cliente

4.3.4.1. Relación entre abogado y el cliente

4.3.4.2. Libertad y obligación ética en la aceptación o la renuncia del caso.

4.3.4.3. Determinación de horarios, forma de cobro

4.3.4.4. El secreto profesional y demás principios aplicables.

TIEMPO ESTIMADO: 10 HORAS

UNIDAD V. RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL LICENCIADO EN DERECHO

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Conocerá y analizará la responsabilidad del Licenciado en Derecho frente a la sociedad

5.1. Como servidor público.

5.1.1. Defensa de la dignidad humana y los derechos humanos.

5.1.2. Reflexión en torno a la aplicación de todos los principios deontológico a la función de servidor público.

5.2. Responsabilidad como Notario Público

5.3. Responsabilidad como Corredor Público.

5.4. Responsabilidad como Legisladores.

5.5. Responsabilidad como Defensor de Oficio.

TIEMPO ESTIMADO: 10 HORAS

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ALATORRE Padilla, Roberto; *Ética Manual*, 7ª. Ed. Porrúa, 1993.

ARANGUEN López, José Luis, *Ética*, 7ª. Ed., Madrid, Alianza, 1997.

BUNGE, Mario, *ética y ciencia*, 3ª. Ed., Buenos Aires, Editorial Siglo XX, 1980,

CAMPILLO Sainz, José, *Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Derechos Sociales*, México, Porrúa, 1992.

___ *Dignidad del abogado*, 3ª. Ed., México, Porrúa, 1992.

___ *Introducción a la ética profesional del abogado*, México, Porrúa, 1982.

CARRANCA y Rivas, Raúl, *El arte del Derecho*, México, Porrúa, 1991.

COUTURE, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado*, México, PEMEX, 1992.

DIEZ Alegría, José María S. J., *Ética, Derecho e Historia, El tema iusnaturalista en la problemática contemporánea*, Madrid, Editorial Razón y fe, 1970.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Estudios de ética jurídica*, Madrid, Debate, 1990.

GONZÁLEZ Díaz, Lombardo Francisco, *Ética social*, Prólogo de García Maynez, México, Porrúa, 1968.

GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl, *Introducción al estudio de la ética*, Prólogo de Fernando Sodi Pallares, 2ª. Ed., México, Esfinge 1970.

MARSICH, Humberto Mauro, *Manual de Deontología Jurídica*, México, Ediciones Xaverianas, 1998.

Puedo señalar que este programa es similar al anterior, por cuanto ve a las primeras unidades; sin embargo, se le quita contenido, es decir, se suprimen el capítulo VI y VII de la unidad V, consistentes en: VI. La necesidad de la ética en el hombre y la mujer de nuestro tiempo y VII. La deontología de los demás sujetos procesales. De lo cual se deja ver que en los temas que en primer programa se habían integrado en este se suprimen, por considerarse tal vez no útiles, no importantes, etc., de lo contrario ahí permanecerían, pues tampoco se encuentran inmersos en los demás temas, para en su caso poder decir que se hizo un reajuste en el programa, ya que es evidente que se trata del mismo contenido, pero hay un pequeño retroceso, suprimir dos capítulos, los cuales considero de importancia, ya que el primero que mencioné da la oportunidad, de hacer reflexionar a los alumnos la importancia que juega la ética en el hombre y mujer de nuestros tiempos y el segundo, ya que también dependen de la ética de los demás sujetos procesales para poder desempeñar el trabajo correcto, pues el abogado puede ser que tenga buena ética, pero no así su cliente o bien, los testigos, situación que cambia el sentido de todo el proceso.

3.2.3. Programa actual.

DEONTOLOGÍA JURÍDICA.

Créditos: 6

Primer Semestre.

Objetivo. Definir el papel social, político e individual del profesionalista, atendiendo a los factores de moralidad y valores en el entorno de su formación profesional; dilucidar su papel y responsabilidad al conocer la ética

en las diferentes expresiones en el ejercicio de la profesión en el contexto actual.

Resumen de contenido. Definición de deontología, ética y moral, deontología jurídica, deberes de la conciencia del individuo; valores deontológicos del licenciado en derecho; fundamentación deontológica; la libertad; roles profesionales del licenciado en derecho y su responsabilidad social; la justicia; objeción de conciencia; esbozo de la crisis moral actual; la importancia del compromiso ético profesional.

Método. La manera sugerida de trabajo para el proceso de enseñanza aprendizaje es el de exposición del maestro en primera etapa, de forma verbal y visual, posteriormente plantear y discutir casos reales de la aplicación deontológica, dando lugar a la formación individual de los criterios éticos y morales del abogado, en la medida de lo posible, realizar prácticas fuera del aula, en razón de analizar el comportamiento social de los diversos sectores.

Evaluación del aprendizaje. La forma de evaluación estará basada en demostraciones visuales que a través de casos y exposiciones de grupo, den lugar a demostrar el alcance de los valores éticos y morales adquiridos.

Bibliografía básica.

Pérez Fernández del Castillo, B. (2011). Deontología Jurídica; ética del abogado y del servidor público, 18ª, México, Porrúa.

Agejas, J. A, et all, (2007). La tarea de ser mayor. Curso de ética, Madrid: Universidad Francisco de Vitoria.

Pérez Valera, V. M. (2008). Deontología Jurídica: la ética en el ser y quehacer del abogado, 1ª, México, Oxford.

Velázquez Estrada, A. (2008). Deontología jurídica: ética aplicada (del juez, secretario y notificador), México: Flores Editor.

Malem, J (2000). Estudios de ética jurídica. México. Fontanamara.

Alatorre Padilla, R. (1993). Ética manual, 7ª, Madrid: Alianza.

Bunge, M. (1980). Ética y ciencia, 3ª, Buenos Aires: Siglo XX.

Campillo Sainz, J. (1992). Derechos fundamentales de la persona humana, Derechos Sociales, México: Porrúa.

Campillo Sainz, J. (1992). Dignidad del abogado, 3ª, México: Porrúa.

Campillo Sainz, J. (1998). Introducción a la ética profesional del abogado, México: Porrúa.

Como se puede advertir, el presente programa, si lo puedo llamar de esa forma, no cumple con los requisitos y características de un programa de estudios, pues solo se limita a señalar un objetivo, resumen del contenido y una evaluación de aprendizaje. La realidad consiste en que en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, no se cuenta con un programa propiamente estructurado para la materia de deontología jurídica que debe impartirse en primero o segundo semestre, pues únicamente se tiene el resumen del contenido, que de ninguna manera cumple con la finalidad del programa de estudios como guía para el aprendizaje. De ahí que se muestra la poca importancia que se le da a la materia, pues de las demás asignaturas si se cuenta con un programa de estudios, ¿será a caso que la deontología jurídica no es tan importante para la facultad como las demás materias, y que quedará al albedrío del catedrático indicar el contenido de su materia?

3.3. PROPUESTA DE PROGRAMA.

3.3.1. Programa propuesto del curso de deontología jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, para primer semestre.

Asignatura:	Deontología Jurídica I
Clave:	38
Año lectivo:	Primero
Requisitos:	Ninguno
Nivel:	Licenciatura
Carácter:	Obligatoria
Horas por semana:	3
Horas del Curso:	51

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO:

Al concluirlo, el alumno:

Conocerá y analizará el concepto de deontología y su distinción con la ética en general, analizando cada uno de los principios que rigen al abogado para el ejercicio de su profesión, haciendo conciencia de la importancia que tienen y las consecuencias de no acatarlos.

UNIDAD I. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Reconocerá la definición de la Deontología Jurídica, y su distinción con la ética y la moral.

1.1 Definición de deontología Jurídica.

1.1.1 Definición nominal

- 1.1.2 Definición real
- 1.1.3 Antecedentes históricos
- 1.1.4 Vocación
- 1.2 Ética y moral
 - 1.2.1 Definición de Filosofía y de Etica
 - 1.2.2 Concepto de moral
 - 1.2.3 El sujeto moral y los niveles de moralidad.
- 1.3 Deontología jurídica.
 - 1.3.1 Finalidad de la deontología jurídica
 - 1.3.2 Razones por las que se enseña
 - 1.3.3 La función social de la profesión
 - 1.3.4 Los valores que se persiguen
 - 1.3.4.1 La dignidad absoluta de la persona
 - 1.3.4.2 Justicia y verdad
- 1.4 Deberes de la conciencia del individuo
 - 1.4.1 Conflictos entre los deberes de la conciencia individual y las exigencias jurídicas y sociales

TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD II. VALORES DEONTOLÓGICO DEL LICENCIADO EN DERECHO

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Identificará y exaltará la importancia del cumplimiento e los principios universales y sectoriales en el ejercicio de la profesión en cualquier campo en el que se desenvuelva.

2.1. Los principios de la deontología.

- 2.1.1. Los universales
- 2.1.2. Ciencia y conciencia
- 2.1.3. Actuar con probidad
- 2.2. Principios sectoriales
 - 2.2.1. Independencia profesional
 - 2.2.2. Libertad profesional
 - 2.2.3. Dignidad y decoro profesional
 - 2.2.4. Diligencia
 - 2.2.5. Corrección
 - 2.2.6. Desinterés
 - 2.2.7. Información de reserva y secreto profesional
 - 2.2.7.1. Principio de información y autoinformación
 - 2.2.7.2. Principio de reserva o de discreción
 - 2.2.8. Lealtad procesal
 - 2.2.9. Colegialidad

TIEMPO ESTIMADO: 20 HORAS

UNIDAD III. FUNDAMENTACIÓN DEONTOLÓGICA: LA LIBERTAD

OBJETIVO PARTICULAR: Al concluir la unidad, el alumno:

Describirá y analizará uno de los valores fundamentales de la deontología jurídica: la libertad, comparándola con las diferentes figuras, los tipos de libertad, obstáculos y determinismos

- 3.1. Naturaleza de la libertad
 - 3.1.1. Noción de libertad
 - 3.1.2. Libertad y moralidad

- 3.1.3. Objetivo de la libertad
- 3.1.4. Tipos de libertad
- 3.1.5. Los obstáculos de la libertad
- 3.1.6. Los determinismos

TIEMPO ESTIMADO: 15 HORAS

UNIDAD IV. NECESIDAD DE LA ÉTICA EN EL HOMBRE Y MUJER DE NUESTRO TIEMPO.

- 4.1. Necesidad de la ética en el hombre y mujer de nuestro tiempo
 - 4.1.1 La situación de los valores en el mundo y en México.
 - 4.1.2. Crisis de valores.
 - 4.1.3. Ética y progreso.
 - 4.1.4. Ética y política.
 - 4.1.5. Importancia del compromiso ético personal.
- 4.2. El lugar de la ética en el ámbito profesional
 - 4.2.1. El positivismo jurídico formalista: la separación entre derecho y moral.
 - 4.2.2. El nuevo interés por la Deontología.
 - 4.2.3. La crisis del positivismo jurídico formalista.
 - 4.2.4. Concepciones de la ética.
 - 4.2.5. La moral “social”.
 - 4.2.6. La visión utilitarista.
 - 4.2.7. La concepción procedimentalista.
 - 4.2.8. Ética y dignidad humana.
 - 4.2.9. Dignidad ontológica y deberes morales.
- 4.3. Ética Constitucional

UNIDAD V. LA DEONTOLOGÍA DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES O AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5.1. La deontología de los demás sujetos procesales o auxiliares de la administración de justicia

5.1.1 LA RELACIÓN ENTRE ÉTICA Y DERECHO.

5.1.2. PRINCIPIOS ÉTICOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

5.1.3. PRINCIPIOS DE LOS ACTOS DEL PROCESO Y PRINCIPIOS

5.1.3.1. PRINCIPIOS DE LOS ACTOS DEL PROCESO Y PRINCIPIOS DE LA PRUEBA.

5.1.3.2. PARTE FORMAL Y PARTE MATERIAL, DISTINCIÓN.

5.2. LA ÉTICA DE LOS DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES.

5.2.1. Ética de las partes en el proceso.

5.2.2. Notarios públicos.

5.2.3. Corredores públicos.

5.2.4. Agentes del ministerio público.

5.2.5. Peritos.

5.2.6. Testigos.

5.2.7. Mediadores,

5.2.8. Conciliadores y árbitros.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ALATORRE Padilla, Roberto; *Ética Manual*, 7ª. Ed. Porrúa, 1993.

ARANGUEN López, José Luis, *Ética*, 7ª. Ed., Madrid, Alianza, 1997.

BUNGE, Mario, *ética y ciencia*, 3ª. Ed., Buenos Aires, Editorial Siglo XX, 1980,

CAMPILLO Sainz, José, *Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Derechos Sociales*, México, Porrúa, 1992.

___Dignidad del abogado, 3ª. Ed., México, Porrúa, 1992.

___Introducción a la ética profesional del abogado, México, Porrúa, 1982.

CARRANCA y Rivas, Raúl, El arte del Derecho, México, Porrúa, 1991.

COUTURE, Eduardo J., Los mandamientos del abogado, México, PEMEX, 1992.

DIEZ Alegría, José María S. J., Ética, Derecho e Historia, El tema iusnaturalista en la problemática contemporánea, Madrid, Editorial Razón y fe, 1970.

FERNÁNDEZ, Eusebio, Estudios de ética jurídica, Madrid, Debate, 1990.

GONZÁLEZ Díaz, Lombardo Francisco, Ética social, Prólogo de García Maynez, México, Porrúa, 1968.

GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl, Introducción al estudio de la ética, Prólogo de Fernando Sodi Pallares, 2ª. Ed., México, Esfinge 1970.

MARSICH, Humberto Mauro, Manual de Deontología Jurídica, México, Ediciones Xaverianas, 1998.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Véscovi, Enrique Dr. “prueba-parte general”, Págs. 39 y 40. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Guanajuato, 1999.

Parra Quijano, Jairo. “El Sistema Filosófico Probatorio a tener en cuenta en un Código de Procedimiento Penal”. Págs. 185 y 186. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gómez Lara, Cipriano Dr. “Teoría General del Proceso”, Págs. 217, 218 y 219. Editorial Textos Universitarios. UNAM, 1980.

Landoni Sosa, Ángel Dr. “La Enseñanza del Derecho Procesal de Cara al Siglo XXI”. Págs. 78, 89 y 90. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Parodi Carlos. “La Enseñanza del Derecho Procesal”. Págs. 110 y 111. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gozaini Osvaldo Alfredo. "La Enseñanza del Derecho y la habilitación Profesional". Págs. 153, 161, 164 y 177. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Florez Gacharna, Jorge. "Hacia un nuevo enfoque en la enseñanza del Derecho en General y del Procesal en particular". Pág. 221. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal.

Alvarado Velloso, Adolfo. "El Juez". Págs. 79 y 80. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1982.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. "Ética Notarial". Edit. Porrúa. México 1996.

Rendón Huerta Barrera, Teresita. "Ética del Juzgador". Edit. S.C.J.N. México, 1997.

Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Escuela Judicial. "Conciliación Judicial. Antología", Págs. 375 y 376. Poder Judicial, Costa Rica 1999.

Díaz de León, Marco Antonio Dr. "Principios Rectores en Materia de Prueba Penal". Págs. 182, 183 y 184. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

3.3.2. Programa propuesto para el curso de deontología jurídica II de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, para noveno semestre.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Asignatura:	Deontología Jurídica II
Clave:	38
Año lectivo:	Noveno
Requisitos:	Ninguno
Nivel:	Licenciatura

Carácter:	Obligatoria
Horas por semana:	3
Horas del Curso:	51

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO:

Al concluirlo, el alumno:

Aplicará la Deontología Jurídica en el ejercicio profesional de Licenciado en Derecho en los distintos roles que puede desempeñar, a partir de casos prácticos.

UNIDAD I

Aplicará los conocimientos básicos de deontología jurídica en los diferentes roles profesionales:

1.1 Cómo juez.

1.1.1. Deberes del juez en todo proceso

1.1.2. Conocer a fondo y personalmente cada proceso

1.1.3. Relación del juez y las partes en un ambiente de imparcialidad

1.1.4. Comportamiento en la vida privada pública.

1.2. Como docente

1.2.2. Responsabilidad en la labor educativa

2.2.3. Competencia técnica y humana

2.2.4. Capacitación

2.2.5. Capacidad para crear y proponer en el aula.

1.3. Como abogado

1.3.1. La amigable composición antes del litigio

- 1.3.2. Conducta frente al proceso
- 1.3.4. Abstenerse de usar recursos improcedentes
- 1.3.5. Abstenerse del cohecho
- 1.3.6. Conducta frente a la contraparte
- 1.3.7. Observar todos los principios sectoriales
- 1.3.8. Conducta frente al cliente
- 1.3.9. Relación entre abogado y el cliente
- 1.3.10. Libertad y obligación ética en la aceptación o la renuncia del caso.
- 1.3.11. Determinación de horarios, forma de cobro
- 1.3.12. El secreto profesional y demás principios aplicables.

- 1.4. Como servidor público.
 - 1.4.1. Defensa de la dignidad humana y los derechos humanos.
 - 1.4.2. Reflexión en torno a la aplicación de todos los principios deontológico a la función de servidor público.

- 1.5.1. Como Notario Público
- 1.5.2. Principios éticos.
- 1.5.3. Fines éticos.
- 1.5.4. Responsabilidad ética.

- 1.6.1. Como Corredor Público.
- 1.6.2. Principios éticos.
- 1.6.3. Fines éticos.
- 1.6.4. Responsabilidad ética.

- 1.7.1. Como Legisladores.
- 1.7.2. Principios éticos.

1.7.3. Fines éticos.

1.7.4. Responsabilidad ética.

1.8.1. Como Defensor Público.

1.8.2. Principios éticos.

1.8.3. Fines éticos.

1.8.4. Responsabilidad ética.

UNIDAD II.

El alumno conocerá el sistema de competencia profesional dependiente de la aplicación de la deontología jurídica.

2.1. Elementos generales de la competencia profesional.

2.2. Habilidades a desarrollar por medio de la deontología jurídica, predominando los valores en el actuar profesional a partir de emociones irreflexivas.

2.3. Memoria.

2.4. Razón.

2.5. Entendimiento.

2.6. Prudencia

2.7. Cautela

UNIDAD III.

El alumno identificará y hará conciencia de las consecuencias de la no aplicación de la ética en el ejercicio profesional, a través de la interacción directa con la sociedad (investigación de campo).

3.1. Consecuencias socioculturales que genera la ausencia de sentimiento de deber del profesional de derecho.

3.2. Explorar las reprobaciones que el incumplimiento de los deberes del profesional del derecho le acarrea del propio sector gremial del derecho y de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ALATORRE Padilla, Roberto; Ética Manual, 7ª. Ed. Porrúa, 1993.

ARANGUEN López, José Luis, Ética, 7ª. Ed., Madrid, Alianza, 1997.

BUNGE, Mario, ética y ciencia, 3ª. Ed., Buenos Aires, Editorial Siglo XX, 1980,

CAMPILLO Sainz, José, Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Derechos Sociales, México, Porrúa, 1992.

___ Dignidad del abogado, 3ª. Ed., México, Porrúa, 1992.

___ Introducción a la ética profesional del abogado, México, Porrúa, 1982.

CARRANCA y Rivas, Raúl, El arte del Derecho, México, Porrúa, 1991.

COUTURE, Eduardo J., Los mandamientos del abogado, México, PEMEX, 1992.

DIEZ Alegría, José María S. J., Ética, Derecho e Historia, El tema iusnaturalista en la problemática contemporánea, Madrid, Editorial Razón y fe, 1970.

FERNÁNDEZ, Eusebio, Estudios de ética jurídica, Madrid, Debate, 1990.

GONZÁLEZ Díaz, Lombardo Francisco, Ética social, Prólogo de García Maynez, México, Porrúa, 1968.

GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl, Introducción al estudio de la ética, Prólogo de Fernando Sodi Pallares, 2ª. Ed., México, Esfinge 1970.

MARSICH, Humberto Mauro, Manual de Deontología Jurídica, México, Ediciones Xaverianas, 1998.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Véscovi, Enrique Dr. “prueba-parte general”, Págs. 39 y 40. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Guanajuato, 1999.

Parra Quijano, Jairo. “El Sistema Filosófico Probatorio a tener en cuenta en un Código de Procedimiento Penal”. Págs. 185 y 186. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gómez Lara, Cipriano Dr. “Teoría General del Proceso”, Págs. 217, 218 y 219. Editorial Textos Universitarios. UNAM, 1980.

Landoni Sosa, Ángel Dr. “La Enseñanza del Derecho Procesal de Cara al Siglo XXI”. Págs. 78, 89 y 90. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Parodi Carlos. “La Enseñanza del Derecho Procesal”. Págs. 110 y 111. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Gozaini Osvaldo Alfredo. “La Enseñanza del Derecho y la habilitación Profesional”. Págs. 153, 161, 164 y 177. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

Florez Gacharna, Jorge. “Hacia un nuevo enfoque en la enseñanza del Derecho en General y del Procesal en particular”. Pág. 221. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal.

Alvarado Velloso, Adolfo. “El Juez”. Págs. 79 y 80. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1982.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. “Ética Notarial”. Edit. Porrúa. México 1996.

Rendón Huerta Barrera, Teresita. “Ética del Juzgador”. Edit. S.C.J.N. México, 1997.

Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Escuela Judicial. “Conciliación Judicial. Antología”, Págs. 375 y 376. Poder Judicial, Costa Rica 1999.

Díaz de León, Marco Antonio Dr. "Principios Rectores en Materia de Prueba Penal". Págs. 182, 183 y 184. Ponencia, XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, 1999.

"La ética no puede enseñarse únicamente de modo temático, como una asignatura más, sino que debe ejemplarizarse en toda la organización del centro educativo, en las actitudes de sus maestros y su relación con los alumnos, así como impregnar el enfoque docente de cada una de las materias. La reflexión sobre los valores junto al debate crítico acerca de su plasmación social, constituyen de por sí pautas imprescindibles tanto de formación como de información social"⁵⁷.

⁵⁷ FERNANDO SAVATER, Ob. Cit. P.p. 74-77.

CONCLUSIÓN.

Es cierto que la sociedad exige buenos abogados, y dicha exigencia social actual tiene relación con la calidad de la formación universitaria, y quizás le esté exigiendo que aborde su tarea desde una perspectiva más pedagógica y universitaria y menos formal e interesada.

Mi propuesta respecto a la necesidad de una formación ética en la universidad se ubica en el debate sobre los contenidos de aprendizaje y sobre los estilos docentes del profesorado. Este debate genera procesos de reflexión acerca de la práctica docente, los contenidos que se enseñan, las formas a través de las que se evalúa, y las actitudes que muestra el profesorado en las formas de abordar su tarea y sus relaciones con los estudiantes.

Por todo ello, la integración de la formación ética en la universidad requiere un cambio en la cultura docente del profesorado. Sin embargo, esta necesidad, la de una formación ética, no es compartida aún por toda la comunidad universitaria. La universidad está preocupada por diferentes cuestiones que vive como necesidades urgentes, y que le hacen perder a veces la capacidad de distinguir entre lo urgente y lo importante. Son necesarios más argumentos que ayuden a convencer a aquellos que aún no lo están, y que contribuyan a la promoción de actitudes y acuerdos en el profesorado orientados a la creación de una cultura docente en la universidad capaz de generar una mejora de la calidad y una forma diferente de entender la tarea docente del profesorado, que incorpore no sólo la preocupación sino la dedicación a la formación ética del estudiante. Es posible que estemos viviendo una de las décadas más ricas en la aparición

de necesidades sociales y de exigencias de adaptación dirigidas al mundo universitario, y de forma especial al profesorado.

Entre las necesidades a las que la universidad debe dar respuesta están la adaptación a la sociedad de la información y de las tecnologías; la integración al fenómeno de la globalización y el análisis de su impacto en los diferentes ámbitos de la ciencia, la tecnología, la economía y el mundo del trabajo; la atención a la diversidad de los estudiantes y la preocupación por alcanzar la excelencia académica; la rendición de cuentas de los recursos públicos recibidos, y el establecimiento de metas, prioridades e indicadores en función de cuyos logros obtener más recursos.

La preocupación por la integración de la dimensión ética en la formación universitaria es una de estas necesidades, y no puede abordarse de forma aislada. Tampoco puede confundirse ni debe identificarse con una «ética aplicada» relativa a la profesión del futuro titulado. Es más que eso, aunque obviamente debe incluir también la formación deontológica del estudiante. Sólo a través de un cambio en la cultura docente del profesorado y de la institución universitaria será posible tal integración ética. El tratamiento pedagógico de lo ético en el ámbito universitario no es sólo cuestión de una modificación en el plan de estudios o de la incorporación de una nueva materia. Es, sobre todo, un cambio de perspectiva en relación con lo que hoy representa lograr un buen nivel de formación universitaria, y con lo que debería significar el compromiso con lo público de una universidad que pretende formar buenos profesionales y buenos ciudadanos.

Este cambio puede ser preciso para el objetivo que se propone desde nuestro particular interés ético y universitario, que puede y de hecho está

reclamándose como necesario para un nuevo modelo de docencia universitaria, más centrado en el que aprende y menos en el que enseña; más en los resultados del aprendizaje que en las formas de enseñar, y más en el dominio de unas competencias procedimentales y actitudinales que en las informativas y conceptuales. De ahí que se inste en un cambio de cultura docente y que apelemos a otros requerimientos que la universidad debe atender en su tarea formativa, con el ánimo de lograr complicitades mediante las cuales entender que la integración ética no es cuestión de buenas intenciones sino de eficacia y excelencia en la formación de futuros profesionales. La aceptación que sobre esto encontramos en el profesorado universitario de disciplinas en principio ajenas a los intereses éticos es motivadora, y muestra cómo la propuesta coincide con inquietudes y necesidades vividas por diversos sectores profesionales, al formular el perfil adecuado de un futuro titulado para su correcta inserción en el mercado laboral de nuestra sociedad tanto cultural como éticamente.

Al menos son tres las formas de aproximación que deberíamos identificar en la integración de la dimensión ética en la formación universitaria. La primera y quizás la más clásica es la de la formación deontológica del estudiante como futuro profesional. La segunda, la de la formación deontológica del profesorado en su tarea como docente y en su función, asumida o no, de modelo susceptible de aprendizaje social por parte de los estudiantes. La tercera es la de la formación ética del estudiante. Interesa destacar aquí la tercera, y, en función de ésta, la referida a la segunda vía de aproximación, es decir, la formación deontológica del profesorado. La primera goza de reconocimiento en los sectores profesionales, y resulta difícil encontrar en ellos alguno que la ignore o la desprecie en público y de forma manifiesta. La mayoría defiende la formación

deontológica como algo necesario y conveniente en la formación de todo titulado. Sin embargo, entendemos que, a pesar de ser la más aceptada y reconocida, es complicado su auténtico alcance si no es mediante un tratamiento sistemático que procure el desarrollo y la optimización de las diferentes dimensiones de la personalidad moral de los estudiantes universitarios, que contribuya a que estos puedan construir su matriz de valores éticos de forma autónoma y racional en situaciones de interacción social. No interesa tanto que el futuro titulado sepa lo que éticamente es o no correcto en el ejercicio de su profesión, sino que sepa comportarse éticamente como profesional y como ciudadano. Más que nada el interés se centra en la formación ética del sujeto que aprende, y en función de ello lo haremos en la actuación del profesorado, en la dinámica de la institución y en la lógica formación deontológica que el sector profesional reclama.

Debido al creciente interés por el desarrollo de una ética aplicada a cualquier ámbito del conocimiento, creo que, a nivel de educación superior, debe ofrecerse una formación ética destinada a proporcionar a los futuros profesionales en distintas especialidades un conocimiento exhaustivo de cuáles serán sus deberes y obligaciones a la hora de ejercer su profesión. En ese sentido, considero apropiada la existencia de una materia de Ética en la educación superior, como ya lo he mencionado en un primero y noveno semestre, que contribuya a potenciar dicho conocimiento y que genere en los estudiantes universitarios una conciencia individual y colectiva en torno a determinados problemas éticos que, sin duda, son susceptibles de aparecer en su profesión.

La ética profesional en la formación del universitario es un referente fundamental; implica considerar los valores profesionales, su apropiación de

manera reflexiva y crítica, y, en definitiva, promover en el estudiante los valores éticos de la profesión que va a desempeñar, así como su compromiso con la sociedad.

Así las cosas, la enseñanza de la ética profesional constituye una ayuda a la reflexión sistemática sobre el servicio específico, las principales obligaciones y los posibles conflictos éticos con que va a tener que enfrentarse quien aspira a asumir responsable y lúcidamente el ejercicio de su profesión en beneficio de la sociedad. Así, debemos considerar las dos dimensiones inherentes a la misma. Por una parte, la dimensión teleológica, es decir, la finalidad o el objetivo de la práctica profesional, y, por otra, la dimensión pragmática, que, subordinada a la primera, se relaciona con el código deontológico. Esta última se propone como una guía estructurada de aquellos aspectos relativos a las relaciones del profesional consigo mismo, con la institución que lleva a cabo la actividad y con la sociedad global.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros:

AZÚA REYES SERGIO, “La Enseñanza Activa y la Formación del Abogado”, Ed. FUNDAp, México, 2003.

CAMPILLO SÁINZ JOSÉ, “Dignidad del abogado”, 12 ed., Ed. Porrúa, México, 2007.

CARBONELL MIGUEL, “La Enseñanza del Derecho”, 3 ed., Ed. Porrúa, México, 2011.

MALEM JORGE, “Estudios de Ética Jurídica”, Ed. Fontamara S.A., México, 1996.

HUMBERTO MAURO MARSICH, “Manuel de Deontología Jurídica”, Ed. Fundap, México, 1998.

OSSORIO ÁNGEL, “El Alma de la Toga”, Ed. Popocatepetl, México, 2005.

PÉREZ VARELA VÍCTOR MANUEL, “Deontología Jurídica”, Ed. Oxford, México, 2011.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO BERNARDO, “Deontología Jurídica”, Ed. Porrúa, México, 1997.

SCARPELLI UBERTO, “Ética Jurídica sin Verdad”, Ed. Fontamara, México, 2007.

SAVATER FERNANDO, “El Valor de Educar”, 18 ed., Ed. Ariel, España, 2003.

Códigos y leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional.

Código Penal del Estado de Querétaro.

Código Civil del Estado de Querétaro.

Ley de Profesiones

Código de Ética profesional de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.

Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Jus 2012

Páginas en internet:

www.es.wikipedia.org

www. biblioteca.org.ar/libros

www.mantialdivino.com